

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**Medidas para la reinserción laboral del preso en la sociedad peruana**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE**  
**ABOGADO**

**AUTOR**

**Randall Anthony Vasquez Chinguel**

**ASESOR**

**Jose Leoncio Ivan Constantino Espino**

<https://orcid.org/0000-0003-0120-7444>

**Chiclayo, 2023**

**Medidas para la reinserción laboral del preso en la sociedad  
peruana**

PRESENTADA POR  
**Randall Anthony Vasquez Chinguel**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto  
PRESIDENTE

Ana Maria Margarita Llanos Baltodano  
SECRETARIO

Jose Leoncio Ivan Constantino Espino  
VOCAL

## **Dedicatoria**

Dedico esta tesis a mi madre Marian Francisca Chinguel Enrriquez y a mis hermanas por el constante apoyo y guía a lo largo de toda mi carrera universitaria.

## **Agradecimientos**

A Dios por darme su guía y fortaleza para lograr mis objetivos propuestos.  
A la Dra. Cinthyacrisa Dunyoli Gastulo Muro y al Dr. Jose Leoncio Ivan Constantino Espino por la ayuda y orientación en el transcurso de la elaboración de esta investigación.

## TESIS EN FORMATO DE ARTICULO CIENTIFICO - FINAL

---

### INFORME DE ORIGINALIDAD

---

<b>14%</b>	<b>13%</b>	<b>1%</b>	<b>7%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

### FUENTES PRIMARIAS

---

<b>1</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unfv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>docplayer.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>tesis.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>cendocps.carm.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>revistas.um.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>www.derecho.usmp.edu.pe</b> Fuente de Internet	

## Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	12
Materiales y métodos.....	27
Resultados y discusión.....	27
Conclusiones.....	49
Recomendaciones.....	50
Referencias.....	50

## Resumen

El presente artículo científico tuvo por objetivo determinar la importancia de establecer medidas para la reinserción laboral del preso en la sociedad peruana. Asimismo, analizar la situación actual de la reinserción laboral del preso y fundamentar la necesidad para implementar las medidas adecuadas. Por tanto, el presente artículo científico fue desarrollada de acuerdo con un paradigma teórico y aplicando un método de investigación de tipo cualitativo en el cual empleamos la descripción e interpretación como procedimientos, y recurrimos a la observación, fichaje y el respectivo análisis normativo como técnicas. Finalmente, es primordial proteger los derechos de las personas privadas de su libertad, así como también evitar los problemas de reincidencia delictiva, discriminación y falta de apoyo por parte del Estado hacia los reclusos. Asimismo, todo ello impide a que el reo una vez cumplido su pena pueda encontrar un empleo, viéndose afectado y subsecuentemente la sociedad. Seguidamente, se analizó los mecanismos aplicados por distintos países con respecto al trabajo del preso como medida de reinserción, ya que dichos lineamientos servirán como base para la implementación en nuestra normativa nacional.

**Palabras claves:** medidas, reinserción laboral, preso, reincidencia, trabajo.

### **Abstract**

The objective of this scientific article was to determine the importance of establishing measures for the inmate's labor reintegration in Peruvian society. Likewise, analyze the current situation of the inmate's labor reintegration and substantiate the need to implement the appropriate measures. Therefore, this scientific article was developed according to a theoretical paradigm and applying a qualitative research method in which we use description and interpretation as procedures, and we resort to observation, charting and the respective normative analysis as techniques. Finally, it is essential to protect the rights of people deprived of their liberty, as well as to avoid the problems of criminal recidivism, discrimination and lack of support from the State towards inmates. Likewise, all of this prevents the inmate from finding a job once he has served his sentence, and society is subsequently affected. Next, we analyze the mechanisms applied by different countries with respect to the inmate's work as a reintegration measure, since these guidelines will serve as a basis for implementation in our national regulations.

**Keywords:** measures, labor reintegration, inmate, recidivism, work.

## **Introducción**

El Perú no ha logrado una eficaz reinserción laboral del preso en la sociedad, porque cuando el reo recobra su libertad continúa realizando actos delictivos. Se entiende por reinserción laboral, como aquel proceso que lleva a una persona que perdió su empleo a conseguir otro. Es decir, la incorporación al ámbito laboral, ya que dicho sujeto perdió su trabajo quedando de esta manera fuera del conjunto de trabajadores que realizan una actividad determinada, consistiendo en lograr que el individuo regrese al mercado laboral después de un breve o largo periodo de inactividad.

De acuerdo, con el último informe censal realizado por el Instituto Nacional Penitenciario comprende a partir del mes de junio de año 2019 hasta junio de año 2020, donde se aprecia un incremento considerable de la población penitenciaria en un 4%, de este modo pasando de 119.160 a 124.310 presos, es decir hubo un aumento regular de 5.150 reclusos en el lapso de un año. De los 124.310 reclusos a nivel nacional, 92.195 se encuentran en establecimientos penitenciarios, y la diferencia bajo arresto domiciliario (Inpe, 2020, p.4) Asimismo, desde enero a junio de 2020 hay aproximadamente un 22% de internos que reingresaron al penal por haber reincidido en cometer actos delictivos. Como vemos, la realidad es preocupante por lo que es de suma urgencia establecer ciertas medidas eficaces para la reinserción social del interno, y, asimismo pueda ser incluido al mundo laboral ya que no tiene las mismas oportunidades de una persona que no estuvo en prisión.

El preso en nuestra sociedad peruana, es aquella persona que está cumpliendo una condena en un establecimiento carcelario, debido a realización de actos delictivos que contraviene a la ley. Una vez libre, el ex – recluso no encuentra oportunidad alguna para poder reinsertarse al campo laboral, y esto tendrá como consecuencia la comisión nuevamente actos ilícitos. Asimismo, es importante aplicar la reinserción carcelaria ya que mediante este proceso los ex presidiarios logran su integración a la sociedad y al mercado laboral, sin recaer o cometer conflictos que configurarían actos ilícitos que contravienen a la ley penal. La reinserción comienza justamente cuando el tratamiento deriva al interno hacia la inserción social y reinserción laboral, luego de estimar su situación jurídica y personal, tomando en cuenta el tiempo que le falta para cumplir su pena.

El preso cuando recobra su libertad, lo primero que busca es mantenerse económicamente y a su familia si la tuviese. Así pues, los ex - reclusos que no encuentran un trabajo estable al salir de la cárcel tienen altas posibilidades de reincidir en la comisión de delitos, debido a las escasas oportunidades laborales o al rechazo de la sociedad. Las pocas oportunidades que tiene son por el repudio a su persona por haber estado en un centro penitenciario, es decir por contar con antecedentes penales. Asimismo, los dueños de distintos centros de trabajo no contratan mayormente a personas que han estado reclusos en algún penal, debido a que cargan con antecedentes penales, teniendo un concepto pésimo de que esa persona no va cambiar, y siempre permanecerá al mundo delictivo, excluyéndolo socialmente y teniendo como consecuencia de ello no poder reincorporarse laboralmente. Es relevante señalar que la vida al interior de varias prisiones nadie facilita a los presos en la tarea de poder encontrar un empleo estable al momento de salir de prisión, es decir que no son contratados en algún centro laboral debido a que no tienen la oportunidad de desempeñarse laboralmente por no estar preparados adecuadamente, precisamente por no tener conocimientos necesarios para poder desempeñar y ocupar un puesto. Por eso, el trabajo y la educación son herramientas básicas para la reinserción del recluso en el ámbito laboral.

Como se sabe, las variaciones introducidas tanto en el código penal como en la de ejecución penal respectivamente, instauran nuevas tipificaciones de delitos, así como también aumento de penas que ya existen la ley, limitando también los beneficios penitenciarios, de cierta manera perjudicando a los presos. Por ello, no se plantean un cambio preciso para la reinserción laboral del recluso una vez que este recupere su libertad. Asimismo, se advierte que la Política Pública está orientada en restringir los beneficios penitenciarios de redención de las penas ya que menoscaba de forma grave las escasas herramientas de reinserción social y laboral que tiene el Estado, y que de ese modo se aplica a los establecimientos penitenciarios del Perú. Por eso necesario establecer una política pública que vaya acorde con la eficaz reinserción en la sociedad del recluso, específicamente en el ámbito laboral.

Por otra parte, en nuestra legislación peruana el Código de Ejecución Penal publicado mediante Decreto Legislativo N° 654 de 31 de julio de 1991 (contenido en 153 artículos), se estableció lineamientos generales del vigente sistema penitenciario, teniendo como objetivo real la resocialización del preso, y su reglamento el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 015-2003-JUS en donde constituye de este modo otra de las bases legales del sistema penitenciario peruano. Asimismo, en el actual Reglamento de Organización y Funciones del

Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS. De igual modo hay un Decreto Legislativo, encargado de fortalecer el sistema penitenciario nacional, debidamente reconocido en el art. 133° del Código de Ejecución Penal; y el INPE, como Organismo Público Ejecutor. No obstante, hay que tener en cuenta lo que señala nuestra Constitución Política de 1993 como fuente legal de mayor jerarquía, específicamente en el art. 139°, inc. 22: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. Por lo tanto, las bases legales ya mencionadas anteriormente no han logrado una eficaz resocialización del interno y su posterior reinserción laboral, debido a que nuestra sociedad los rechaza tajantemente por haber estado reclusos en algún penal, y no se da la oportunidad de poder redimirse, o por el hecho de no estar preparados para poder laborar en un trabajo determinado.

Es por ello, que el legislador peruano debe tener en cuenta este panorama y hacer algo para frenar o contrarrestar la reincidencia delictiva, partiendo quizás por tomar nuevos criterios de poder establecer medidas que puedan reinsertar al reo a la actividad laboral de esa manera plantear una solución a este problema, con la finalidad de que las personas que estuvieron anteriormente en prisión puedan tener un trabajo, beneficiándose asimismo y a la sociedad.

Considerando el análisis de nuestra realidad problemática antes descrita, es preciso formularnos la siguiente pregunta: ¿Qué medidas se deberán establecer para la reinserción laboral del preso en la sociedad?

Ante la pregunta planteada, consideramos la siguiente hipótesis de trabajo: Si no se contribuye con la reinserción laboral del preso en la sociedad peruana, entonces es necesario establecer medidas mediante una propuesta legislativa con el fin de garantizar la eficacia de la reinserción laboral del preso.

Por tanto, el presente trabajo de investigación se realiza con la finalidad de desarrollar medidas para la reinserción laboral del preso en nuestra legislación peruana, ya en las actuales bases legales mencionadas anteriormente no son las suficientes y necesarias, como se puede apreciar hoy en día no ha dado resultado alguno, y por lo tanto se necesitan mejores propuestas y junto a ello los recursos financieros para modernizar y mejorar el sistema penitenciario.

El objetivo general que predominará la presente investigación será desarrollar una propuesta legislativa a fin de determinar las medidas para la reinserción laboral del preso en el Perú, y

como objetivos específicos tenemos el de analizar la situación actual de la reinserción laboral del preso en la sociedad peruana y fundamentar la necesidad de implementar medidas para la reinserción laboral del preso en el Perú.

Como resultado, el aporte principal es desarrollar una propuesta legislativa a fin de determinar las medidas para la reinserción laboral del recluso en la sociedad peruana, puesto que, como se ha observado en la descripción de la realidad, existe un aumento en la tasa delictiva, así como de la reincidencia de la misma. Debido a esto, es que los presos cada vez que salen a prisión no encuentran un trabajo estable, a razón de que cargan con antecedentes penales y por ello son marginados por la sociedad teniendo como consecuencia inmediata no poder desempeñarse laboralmente. Asimismo, también son rechazados debido a que no se encuentran capacitados para poder ejercer un puesto de trabajo. Ello implicaría a que la persona vuelva a cometer actos delictivos, al no tener otra salida. Es por esos motivos que nuestro ordenamiento jurídico a través de los legisladores necesita dar una respuesta inmediata a estos problemas que perjudican a todos, y que mejor estableciendo medidas eficaces para la reinserción laboral del interno en nuestra sociedad peruana. De este modo es preciso analizar la legislación comparada y legislación nacional, a fin de justificar una propuesta legislativa o reforma que conduzca a mejorar dicho aspecto, ya que la normativa peruana no le permite, no da solución al preso una vez que recobra su libertad y pueda desempeñarse en el mundo laboral.

## **I. Revisión de literatura**

### **1.1. Antecedentes:**

Alonso, G. V (2014), titulada “Reinserción social y laboral con reclusos y ex-reclusos”, la misma que fue sustentada en la Universidad de Valladolid, para optar el Grado en Trabajo Social.

La presente tesis trata sobre los programas dirigidos para los presos para mejorarlos como personas, en cuanto a su formación y empleo, entre otras, para que cuando salgan de prisión cuenten con una serie de actitudes, hábitos y competencias que les permitan la reinserción y por tanto la no reincidencia. Todo ello mediante un correcto trabajo post – penitenciario. Por tanto, se debe profundizar el proceso de reinserción social y laboral de reclusos y ex -reclusos que se lleva a cabo dentro y fuera del centro penitenciario y conocer las formas de intervenir desde la cárcel para lograr la reinserción respectiva del preso.

Esta tesis nos sirve para nuestro presente trabajo de investigación, en establecer programas eficaces que puedan ayudar al preso en su formación como persona y así posteriormente pueda encontrar un empleo. Ya que al establecer esos programas servirá al ex-presos a su salida de prisión, para informarla y orientarla hacia los recursos externos disponibles más beneficiosos para ella y acompañarla en los primeros momentos de su adaptación a la sociedad. Pero debido a los pocos programas, el preso a su salida de prisión todo lo que aprendió al interior de la cárcel se le es difícil de aplicar si no tienen los recursos mínimos para que pueda subsistir, por lo que se considera pertinente que el trabajo post – penitenciario a través de estos programas será primordial pero siempre y cuando beneficie al reo en su desarrollo personal y posteriormente reinserción laboral.

Castro, V. F (2019), titulada “La política penitenciaria del estado frente al desarrollo integral de los internos en el penal de san pedro: un análisis a su desempeño laboral como parte de su tratamiento, periodo 2015 -2016”, la cual fue sustentada en la Universidad Federico Villareal, para optar el grado académico de doctor en derecho.

Esta tesis trata sobre que en el Perú no existe hasta ahora políticas penitenciarias a acordes a la reinserción ya sea laboral o social de los reclusos que les permita de cierta manera un desarrollo integral. Es por esto que existe un alto índice de delincuencia e inseguridad, es resultado de la falta de políticas inadecuadas que no han dado resultado hasta ahora, es decir que no hay una implicancia al tratamiento de los presos por parte de estado. Por eso, el estado debe asumir un rol más protagónico con respecto a la reinserción del preso a la sociedad y al ámbito laboral, a través de políticas educativas penitenciarias, donde se ponga en aplicación programas multidisciplinarios, con profesionales de diversas carreras como profesores, psicólogos, médicos, entre otros. Al diseñar esos programas van a favorecer y garantizar la readaptación de los presos. Asimismo, ante la falta de estos programas de reeducación no han

permitido la concientización del preso. Por lo tanto, vuelve a delinquir o reincidir en los delitos, reingresando a los centros penitenciarios.

Esta tesis nos sirve para entender la implicancia de existir una relación entre la política penitenciaria que aplica el estado peruano y el desarrollo integral de los internos, debido a que la tasa delincencial y de reincidencia sigue incrementándose. Por lo que al establecer la relación antes mencionada, de realizar programas de carácter multidisciplinario, que van a permitir la concientización y resocialización del preso como parte de su reinserción a la sociedad y al campo laboral. Al haber políticas educativas penitenciarias y de reinserción de los internos, se logrará la finalidad de buscar el desarrollo integral del interno. Por ello, podrán reinsertarse a la sociedad como personas de bien y que trabajen con responsabilidad a fin de restablecer el orden familiar y su propio desarrollo personal, beneficiándose también a la sociedad.

Condori, Q. E (2016), titulada “Factores que influyen en la actitud de los internos en su proceso de reinserción laboral del penal de puno – 2014”, la misma que fue sustentada en la Universidad del Altiplano-Puno, para optar el título profesional de ingeniero estadístico e informático.

Este trabajo de investigación trata sobre que, al implementar más actividades laborales al interior de los centros penitenciarios, ayudara positivamente a los presos, es decir disminuirá su inestabilidad emocional y eso implica que habrá menos ocio, ya que su mente estará ocupada en tener más cargas de trabajo, reduciendo de esta manera la conflictividad de los reclusos. Asimismo, puede ser relevante para generar valores que vinculen esfuerzos y recompensas económicas, logrando así una autonomía individual del preso. Por tanto, se requiere también la implementación de un sistema de capacitación y motivación que involucre a todo el personal penitenciario para que intervenga en este proceso de reinserción del preso a la sociedad y al ámbito laboral.

Resulta de interés para nuestra investigación, ya que servirá para entender que el preso debe realizar más actividades de trabajo dentro de las cárceles para que así pueda tener una mentalidad ocupada y no este inmerso en el ocio. Asimismo, eso le favorecerá a su tratamiento penitenciario, desarrollando sus capacidades mentales y laborales. Y también es relevante sostener sobre la importancia de la capacitación al personal tanto de tratamiento y de trabajo penitenciario, ya que ellos tienen un trato más directo con el preso en su proceso de

resocialización social y laboral, para su mejor comprensión y cumplimiento de sus labores dentro del penal.

De la Cruz, H. W (2016), titulada “Reinserción laboral de ex - presidiarios del centro penal San Fermín en el mercado laboral de la ciudad de Huancavelica durante el año 2014, la cual fue sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica, para optar el título profesional de abogado.

La presente tesis trata de concientizar a la sociedad laboral, ya sea las grandes o pequeñas empresas, que de manera indirecta proporcionen una oportunidad a las personas que han cumplido una condena en la cárcel. Estas personas son víctimas de discriminación y desigual social, excluida de esta manera también en lo laboral y que ha tenido como consecuencia la necesidad de delinquir nuevamente. Por eso, la reinserción laboral de las personas con antecedentes penales, tienen dificultades para acceder al mercado de trabajo, es decir a un puesto laboral. Asimismo, también está asociado los problemas en los tratamientos penitenciarios, en la formación del perfil laboral, sumado todo esto es cuando al momento de cumplir su pena, se enfrenta a la discriminación social y laboral. También sostiene que se urge una reforma legal de índole científico-social, que permitirá generar conocimientos y oportunidades de trabajo para quienes han cumplido su condena, mediante convenios con instituciones de naturaleza pública y privada para darles capacitación mediante cursos prácticos a los reclusos al interior de la cárcel. Asimismo, la reinserción laboral debe enfocarse desde la permanencia de un preso en la cárcel después que egrese y hasta que se reinserte social y laboralmente por completo.

Este trabajo de investigación, nos sirve para saber que tanto las grandes y pequeñas empresas, no brinda una oportunidad al preso para que pueda desempeñar algún puesto de trabajo. Si bien, es por desigualdad social, pero en parte también es porque son personas que no están debidamente capacitadas para ocupar algún puesto laboral, y debido a todo ello les imposibilita acceder al mercado de trabajo. Por eso, se necesita un gran apoyo post-asistencialista, a través de convenios con distintas instituciones capaces de moldearlos con conocimientos necesarios, mediante cursos prácticos. Y luego de ello, darles una oportunidad para poner en práctica sus conocimientos manuales e intelectuales obtenidas, ya sea cualquier empresa de distinta característica.

Gómez, M. J (2016), titulada “La reinserción laboral de las personas que han cumplido una pena o sanción penal”, la misma que fue sustentada en la Universidad Nacional de Loja, para optar el título de abogado.

Esta investigación se centra en la relación existente entre trabajo y población reclusa, basándose en la reinserción laboral de individuos con un pasado judicial que no tienen oportunidades de trabajo. Aquí, se toma en cuenta que todas las personas tienen la necesidad de ejercer un trabajo y que este sea apropiado, donde así pueda desarrollar sus habilidades y destrezas. Asimismo, debe existir un pago o remuneración íntegra y justa por los servicios prestados, lo cual conllevaría a la construcción de una sociedad más propicia. Hay que tomar en cuenta que la realidad de los ex presos es muy diferente y desigual, por la discriminación que tiene que convivir día a día al momento de buscar un trabajo ya que son mayormente rechazados y en caso consigan un empleo, los dueños del lugar donde trabajan se aprovecharían de su situación para no cumplir con sus obligaciones, es decir no darle el sueldo justo así como también no brindarle un lugar de trabajo estable e innumerables arbitrariedades cometidas en su contra por el hecho de tener un pasado en prisión que no lo avala.

La presente tesis nos sirve para dejar en claro que la relación entre trabajo y la población penitenciaria no existe, debido a los actos discriminatorios en el sentido laboral en contra de quienes tienen un pasado en prisión. Al negarse darle un trabajo a una persona con un pasado delictivo, se estará sin querer queriendo a incitar a que regresen a la vida delictiva, es decir sean reincidentes en la comisión de delitos con la finalidad de satisfacer sus necesidades de esa manera. Por ello, se debería dejar de juzgar a una persona que estuvo privada de su libertad sea un tipo peligroso, al cual no se le otorga una oportunidad de reivindicarse. Y si en caso, reciben una oportunidad laboral, como sostiene la tesis antes mencionada, sería para que sufran abusos con respecto a la remuneración que puedan percibir, y también a no darles los mismos beneficios al igual que al resto de personas.

López, A. G (2018), titulada “Propuesta de Reinserción Laboral para las Personas Privadas de Libertad que proceden del Proyecto Piloto de Educación Superior de La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil”, la cual fue sustentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para obtener el Grado Académico de Magíster en Finanzas y Economía Empresarial.

Esta tesis trata sobre que el Gobierno de Ecuador debe elaborar políticas públicas con relación al nuevo programa de rehabilitación social que se ha implementado en centros de

rehabilitaciones, esto con el único fin de alcanzar mejores resultados con respecto a la rehabilitación cabal de las personas que son privadas de su libertad, puesto que ello garantiza su reinserción laboral a través del empleo o apoyo, el cual se tendrá como resultado descenso en el índice de reincidencia de actos delictivos. Todo ello, mediante es estrategias de rehabilitación, desarrollo de actividades educativas, culturales, laborales, deportivas y de salud integral, así como también programas de instrucción técnica que permitirá la reinserción social y laboral de forma adecuada del recluso.

Este trabajo de investigación nos sirve para tomar en cuenta que las políticas públicas deben estar habitualmente relacionadas con rehabilitación del preso, mediante programas de desarrollo educativo, laboral, cultural, para que se pueda lograr una eficaz reinserción laboral del preso. También es necesario los programaos de carácter técnicos, para que así adquieran conocimiento y puedan desarrollar sus capacidades laborales. Y así, se podrá cooperar con el desarrollo del preso, transformándolo como una persona de bien.

Lorenzana, E. S, (2015), titulada “Propuesta de un programa de reinserción social para ex internos de un centro penitenciario con el propósito de prevenir la reincidencia delictiva”, la misma que fue sustentada en la Universidad Autónoma del Estado de México, para obtener el título de licenciada en Psicología.

Este trabajo de investigación trata sobre que las acciones realizadas por el sistema penitenciario van ciertamente orientadas a la reinserción del interno a la sociedad, pero que en algunas situaciones el tratamiento recibido a los presos es insuficiente para que cuando recuperen su libertad se alejen del delito y eviten la reincidencia de hechos delictivos que es un problema tedioso en varios países. Se toma en cuenta que la reincidencia delictiva depende cabalmente de las condiciones en la que se encuentra el liberado al momento de reincorporarse a la sociedad. Por ello, unos de los mecanismos esenciales para prevenir la reincidencia de los delitos, es aplicar adecuadamente programas de reinserción sociales y laborales. En otras palabras, asistir a las personas que cumplen su condena, mediante el apoyo en distintas áreas de desarrollo, ya sea personal, laboral, vivienda y salud, para que puedan de esta manera satisfacer sus necesidades básicas y buscar así su autorrealización.

Esta tesis nos sirve que las acciones de tratamiento realizadas a los reclusos no son las suficientes, por lo que no tuvieron una rehabilitación mediante programas adecuados y que debido a ello persisten en cometer delitos cayendo nuevamente en la reincidencia delictiva. Por eso, deben aplicarse mecanismos eficaces para contribuir a prevenir la reincidencia, por eso los

programas recibidos deben ser en relación con el desistimiento del delito, y que así tomen conciencia de sus actos y cambien la percepción de sí mismos, siendo personas de bien para la sociedad. Dar el apoyo necesario a los presos, ya sea en lo laboral, salud y vivienda.

Manzzi, B. J (2015), titulada “La inserción laboral de las personas privadas de libertad (PPL) y liberados”, la misma que fue sustentada en la Universidad de la República, para obtener la Licenciatura en Trabajo Social.

Esta tesis trata que la reinserción laboral para las personas privadas de libertad y también liberados, sea algo que mucho se habla, pero poco se realiza. Por eso, existen pocos artículos que involucran la temática expresando la carencia de investigaciones o estudios que sean asentados de manera escrita y que faciliten así una acumulación de carácter científica dentro del trabajo social. Por ello, es un reto la creación y sostenimiento de nuevos sitios que tengan participación del trabajo social, con la finalidad de cooperar en la concientización del preso en relación a sus derechos y obligaciones. Asimismo, el trabajo social es una disciplina que tiene como objetivo esencial y primordial la resolución de problemas sociales de las personas, familiares, grupos, unidades territoriales, entre otros. Ello ayudara a los presos en relación con su calidad de vida y sus potencialidades no solucionadas.

La presente tesis nos sirve para saber que hay pocas investigaciones, artículos, con respecto a la reinserción laboral del preso. Asimismo, que el trabajo social aplicado para los presos dentro de las cárceles, tiene la función de contribuir a la concientización del individuo en cuanto a sus derechos y obligaciones y hacerlo entender que es una persona que si puede aportar para la sociedad. Este trabajo social, de acuerdo a la tesis antes mencionada, es una disciplina cuyo objetivo es la intervención en dar cierta solución de los problemas sociales de los presos, y transformarla en una persona de bien, siempre y cuando el recluso ponga de su parte.

Peñaloza, G. A (2017), titulada “El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social” la cual fue sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para optar el título de Licenciado en Sociología.

Esta tesis trata sobre la importancia de conocer el grado de reinserción del preso cuando recobre su libertad mediante sus propios testimonios. Ello sirve para saber si la reinserción social y laboral recibida en la cárcel fue la mejor, y si le ayudo a alcanzar cierta estabilidad tanto económica, familiar y social que les permita de cierta manera poder cubrir sus necesidades básicas sin recurrir a actividades ilícitas. Por ello, es pertinente conocer a qué factores los ex reclusos les atribuyen una mayor importancia en su proceso de reinserción social y laboral. De

este modo, es posible definir si es que han sido los programas de rehabilitación del sistema penitenciario los elementos claves de este proceso, o si más bien deben su reinserción a los aspectos específicos de su trayectoria de vida, es decir que se han arrepentido de sus actos delictivos antes cometidos.

Esta tesis nos sirve para verificar si se ha logrado con una correcta reinserción social y laboral del preso mediante sus mismos testimonios, es decir estos testimonios deben ser recogidos cuando los presos estén libres. Asimismo, delimitar ciertos patrones que pueden ser considerados como indicadores que favorezcan a la consecución de una reinserción social y laboral eficaz. De esta manera, se puede dilucidar qué factores sociales tienden a contribuir de manera más efectiva al proceso de reinserción social de la población penitenciaria en el Perú, viendo en que se puede aplicar y en que no, para que se pueda lograr un proceso de reinserción social y laboral sea más exitoso.

Reza, H. I (2016), titulada Política penitenciaria y su relación con la reinserción social de los liberados de los establecimientos penitenciarios Pampas de Sananguillo y Tarapoto, provincia de San Martín, año 2016”, la misma que fue sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el grado de Maestro en Gestión Pública.

Este trabajo de investigación trata sobre la importancia de implementar una Política Penitenciaria adecuada, en la actualidad presentan una serie de dificultades para su implementación, debido a que existen deficiencias en el tratamiento penitenciario debido a diversos factores (hacinamiento, escasos programas sociales, asistencia psicológica, etc.). Asimismo, existen varias esferas de las decisiones públicas que no parecen interesarles, e incluso piensan que es suficiente con la cárcel y el internamiento para rehabilitar al interno. Al no establecer alguna medida idónea con respecto a la rehabilitación del interno, lo más probable es que se vuelva a un círculo vicioso de repetir el delito e incluso se agrave.

Esta tesis nos sirve para saber que las políticas penitenciarias le restan importancia a la rehabilitación del interno, debido a presentan una serie de dificultades para su implementación, fundamentalmente en las deficiencias que existen en el tratamiento penitenciario, como suceden en los casos de hacinamiento, pocos programas sociales, asistencias y psicológicos. Todo ello implica que la reincidencia siga incrementándose.

## **1.2. Bases Teóricas**

### **1.2.1. Teoría del preso reincidente**

Esta teoría abarca, “la reincidencia es de carácter muy amplio y extenso que debería considerar como nueva incidencia delictiva a cualquier delito cometido nuevamente por la misma persona al margen de que haya o no ingresado a una cárcel, y que también es necesario considerar e incluir a las detenciones” (Hernández, 2018, p.1). En la sociedad peruana, “uno de cada cuatro reos adultos ha estado previamente en un establecimiento penitenciario. Esto significa que el índice de reingreso es primordial para medir la reincidencia que cometen los individuos” (Inpe, 2020, p.4).

El preso que comete un delito y posteriormente sale de prisión, volviendo de una manera u otra a realizar actos delictivos, regresando así nuevamente a la cárcel, se caracteriza como reincidente. Advierte, Garzón, Llorente y Suárez que:

La reincidencia se refiere a una recaída en el comportamiento criminal de la persona; asimismo, pueden encontrarse varias definiciones con respecto a ello. Existen al menos tres aproximaciones: las personas que vuelven a ser capturadas por cometer algún delito nuevamente; aquellas que fueron condenadas por un delito y que, al cometer otro, recibieron el beneficio de la detención domicilia o brazalete electrónico, y las que reingresaron a un centro penitenciario. Es primordial decir que, en sentido estricto, la condena es la que determina la reincidencia probada. Las demás formas deben entenderse como reincidencia potencial, incluyendo los individuos capturados en flagrancia. (2018, p.12)

Asimismo, Martínez señala que:

El reincidente es un malhechor distinto del primero; la reincidencia supone sólo la objetivación de una cualidad de la persona. La recaída tras la condena es muestra clara, síntoma de ese ser, de esa condición condenable o temible que en el reincidente reside habitualmente. Pero, de forma general, hay quienes así piensan se limitan a constatar un acto o a expresar una intuición, sin explicar la causa de aquella perversidad superior y olvidando que no se castiga la maldad del hombre, sino la maldad de su acción. (s.f, p. 40)

En este orden de ideas, Pueyo sostiene: “La reincidencia delictiva es definido de forma internacional como una realización de nuevas acciones delictivas tras haber recibido de alguna manera una intervención y sanciones penales”. (2014, p.4)

Por otro lado, la reincidencia es la causante de agravación de la pena, esta característica se considera controvertible, en la medida en que el individuo que comete un delito no es más culpable del mismo por el hecho de haberlo cometido antes, sino que su responsabilidad debe definirse: “De acuerdo a los argumentos actuales, sin decir con esto que se deban obviar los hechos anteriormente cometidos. Por lo contrario, estos deben utilizarse para evidenciar comportamientos criminales que indiquen peligrosidad y tomar así las adecuadas medidas y aplicarlas debidamente” (Ossa, 2012, p.138)

Finalmente, la reincidencia tiene gran importancia, y no solamente por la frecuencia con que aparece en muchas partes sino, también por las trascendentes consecuencias que nacen de ella, que advierte Martínez:

Por un lado, para el reincidente mismo, que se ve agravada su sanción y pierde posibilidades de acogerse a beneficios penales, y, por otro lado, por su significación de fracaso de la ciencia penal y de la pena, aun concebida como retribución, ha de cumplir funciones de carácter preventivo; aparte de que la reincidencia es la base formal, en algunos ordenamientos, la habitualidad y profesionalidad delictivas. La reincidencia, no es más que otra cosa, que volver a cometer delitos, pese a que anteriormente por un hecho punible, ya fue objeto de sanción penal esa persona. Se infiere a que dicho individuo no resocializo, ni muchos menos se rehabilito, dando cierto entendimiento que los programas al interior de los centros penitenciarios no viene funcionando de forma correcta y eficaz, debido a distintos factores. Debido a la reincidencia de delitos del preso, se le hace imposible conseguir un trabajo estable debido a los antecedentes penales que carga consigo, y ello implica que se le dificulte que le den un empleo, no teniendo otra alternativa que volver a la vida delictiva. (s.f, p.27)

### **1.2.2. Teoría del preso no reincidente**

De acuerdo con Castillo, esta teoría consiste que: “Aquella persona que comete actos delictivos y que como resultado de ello pierde su libertad y es recluido dentro de un centro penitenciario. Asimismo, al cumplir su pena el preso recobra su libertad y ya no vuelve a cometer actos ilícitos, evitando así la reincidencia de delitos debido al escarmiento recibido” (s.f, p.3). Es la adaptación de una persona a la sociedad que cumplió su pena como sanción por la realización de un acto delictiva. También significa volver a encaminar al individuo criminal dentro de la sociedad que lo vio cometer actos que contravinieron a la ley.

Asimismo, en razón a esta teoría sostiene que hay que tratar a las personas privadas de su libertad de una manera digna, incluso si cometieron por primera vez un delito, es decir: “Que

ingresan a la cárcel por primera vez. Esto como sociedad nos incumbe, porque es un reflejo de lo que somos, y es un tema de derechos humanos básicos. Por lo tanto, al mismo tiempo es necesario hacerlo por razones de eficiencia, pues una persona que se reinserta de forma positiva a la sociedad, no volverá a delinquir o reincidir, lo que producirá menos gastos para el estado” (Espinoza, 2014, vigésimo quinto párrafo).

Por lo tanto, existen individuos que cometen por primera vez delitos y son ingresados a los establecimientos penitenciarios, y que al momento de cumplir su pena sale libre ya no vuelve a cometer delitos:

Debido a que fue suficiente escarmiento el perder su libertad. Estos ex presos, que no vuelven a reincidir también tienen problemas de reinsertarse nuevamente al mundo laboral, debido a los prejuicios que existen en nuestra sociedad, al no dar empleo a una persona que estuvo en prisión. Por ello, importante tener en claro que el trabajo es un derecho, pero también un deber, por lo que las personas que han estado anteriormente en prisión tienen el derecho y deber de poder trabajar, y así subsistir y cumplir con sus obligaciones. Dicho esto, es necesario brindar un empleo o trabajo formal a las personas que han estado presas ya que así se evitara su reincidencia en la vida delictiva, y más en el caso de las personas que ingresan por primera vez a una cárcel. (Castillo, s.f, p.7)

Finalmente, dentro de la teoría del preso no reincidente engloba también, advierte para Mahnke:

El ingreso por primera vez a las cárceles de personas inocentes que no cometieron ningún delito, es decir personas injustamente condenadas. Por lo que se debe asumir que ningún sistema judicial es perfecto. Por ello, debe revisarse los procedimientos del sistema en que parte fallan, con el único fin de corregir las situaciones injustas. Asimismo, al momento de recuperar libertad que fue injustamente quitada, no logran insertarse a la sociedad ni encontrar un empleo, siendo personas que ingresaron por primera a prisión ya que fueron inocentes, pero que, por un error del sistema judicial, son perjudicadas (2015 p.14)

### **1.2.3. Teoría mixta**

Esta teoría se basa sobre que herramientas se pueden aplicar para la correcta reinserción social y laboral del preso, produciendo beneficios tanto al preso como para sociedad, así como también disminuir la reincidencia delictiva, por eso:

Las personas que salen de prisión (ex reo), es necesario brindarles la oportunidad de reinsertarse de nuevo a la sociedad y encontrar de una manera u otra un empleo formal y así evitar su reincidencia en actos delictivos. Es decir, esto se podría lograr concediendo beneficios tributarios como la deducción de la renta bruta a todas las empresas que incluyan un número determinado de personas que ya salieron en libertad al cumplir con su respectiva pena en un centro penitenciario. Asimismo, la seguridad comunitaria hace que sea inevitable que los gobiernos y las comunidades desarrollen intervenciones de carácter eficaz con el fin de asistir a los criminales a reintegrarse en la comunidad y desistir del delito. Los procesos de reinserción de delincuentes y los programas de reasentamiento bien planteado y conducido están logrando una aceptación más amplia y pueden ofrecer una manera efectiva en materia de costos para prevenir el delito cometido por el ex preso. (Castillo, s.f, p.5- 6)

Es por ello, Documentos Penitenciarios (DP) señala: “La mejor apuesta para disminuir la reincidencia del preso en cometer nuevamente un delito y mejorar la vida de aquellos que son procesados por el sistema judicial es incentivarlos e involucrarlos en programas de rehabilitación que tengan intensidad terapéutica. Asimismo, obrar así no es simplemente un asunto de hacer bien a los prisioneros, sino también de proteger la seguridad pública.”. (2000, p.10)

En concreto, la formación de carácter profesional ocupacional se encarga de cierta manera de preparar a los reclusos para el futuro, que advierte Figueras, Macia, Sont y Vallés que:

Dando el salto al ámbito laboral mediante el diseño e implementación de una oferta formativa, en donde varía según las especialidades profesionales, tomando en cuenta todas las necesidades del mercado laboral. La meta o finalidad de esta formación es mejorar las competencias de carácter laboral del recluso, así como también las habilidades necesarias para desarrollar alguna profesión concreta. Por ello, se debe ofrecer a los presos la formación profesional para que puedan trabajar en diversos talleres productivos, en lo cual pueden desarrollar todas las competencias necesarias para poder entrar al campo laboral, por eso es primordial que los presos adquieran hábitos laborales (2008, p.10).

Asimismo, la teoría mixta abarca sobre la rehabilitación y la reinserción post-penitenciaria están relacionada al desistimiento de los actos delictivo del preso, ya que son dos temas interdependientes: para que una persona pueda no reincidir e insertarse tanto en lo social como lo laboral debe tener precisamente voluntad y capacidad para desistir de delinquir. La

reinserción post penitenciaria ocurre cuando la persona, que ha pasado por prisión, deja de delinquir y es capaz de convivir en su entorno de forma positiva. Es decir, es capaz de satisfacer sus necesidades, tener relaciones de intercambio con las personas de su entorno como su ámbito familiar y respeta el medio en que vive como las normativas, espacio público, etc. Es evidente que no es solamente obligar a reforzar no sólo la voluntad de desistir de cometer un delito, sino también de facilitar la adquisición de las herramientas adecuadas y necesarias para un bienestar personal, emocional, convivencia social y familiar del individuo una vez que salga de prisión. Por lo tanto, advierte Fabra y Gomez que:

Para una buena reinserción social y laboral post penitenciaria deberán asistir diferentes necesidades:

- Necesidades de subsistencia: techo, alimentación, vestuario, etc.
- Red social de apoyo: disponer de familia y amigos, o de un entorno social o de voluntariado con quien relacionarse y compartir la nueva situación. Será indispensable disponer de herramientas para la comunicación, asertividad, capacidad de escucha, dominio del lenguaje etc.
- Refuerzo personal: autoestima, seguridad, capacidad de toma de decisiones.
- Trabajo: como herramienta para lograr el auto-sostenimiento del recluso, y como espacio de identificación social y establecimiento de relaciones. Será de suma importancia reforzar las competencias técnicas, instrumentales y transversales para conseguir y mantener un puesto de trabajo.
- Programas de apoyo especializado, en caso de que tengan dificultades especiales: discapacidades, enfermedades mentales, etc. (2016, p.105-106)

Es definitiva, esta teoría sostiene que es necesario implementar herramientas eficaces para beneficiar al preso, mediante una Ley Laboral en beneficio del ex reo que sale de prisión y que al reinsertarse nuevamente en la sociedad no encuentra trabajo alguno para su sustento personal y familiar:

Se refiere, así como existe una Ley N°2705 General de Personas Discapacitadas, donde se extiende temas con respecto a la inclusión laboral y sus beneficios para personas discapacitadas. Por ello, también debería existir una Ley Laboral referente únicamente para ex presos, en cual se le debe dar oportunidades de reinsertarse nuevamente a la sociedad peruana con un empleo formal para su sustento, y evitar de ese modo que realice actos que contravienen a la ley, es

decir la necesidad de brindarle un trabajo para evitar la reincidencia del preso en la vida delictiva. (Castillo, s.f, p.5)

### **1.3. Bases Conceptuales**

#### **1.3.1. Reinserción laboral**

Según Pelayo señala: “que la reinserción laboral de un individuo no se realiza de forma rápida, sino que su empleo se tomara mediante un proceso lento, para que así sea aplicada y luego empleada adecuadamente, y de esta manera la persona pueda reinsertarse laboralmente de forma eficaz. (2012, p.129).

Asimismo, la reinserción laboral viene a ser el proceso integral en el que intervienen diferentes factores para su realización, desde los caracteres que presentan las personas y las oportunidades que ofrece el ámbito laboral originándose un encuentro efectivo entre la empleabilidad y la ocupabilidad:

Es relevante tomar en cuenta los términos ocupabilidad y empleabilidad ya que se familiarizan de cierta manera. La ocupabilidad es aquel grado de probabilidad que tiene un trabajador para acceder a un trabajo o empleo, a desarrollar una ocupación. En cambio, la empleabilidad es el grupo de competencias, aptitudes y actitudes que favorecen de cierta manera la integración laboral de los individuos, siendo necesaria la obtención de nuevas herramientas que permitan su mantenimiento en un mercado de trabajo que está en continuo cambio. (Martínez, Menéndez y Ramos, 2016, p.51).

Por tanto, la reinserción laboral es determinante con relación a la reinserción social: “Porque permite que el preso cuenta con las condiciones necesarias para que pueda desarrollarse en la sociedad. Hoy en día, las oportunidades de trabajo en los establecimientos penitenciarios son volubles, como producto de mantener como principal opción los talleres de artesanía, y no trabajos de carácter formal con empresas que respaldan condiciones mejores” (Morales, s.f, p.2).

Para García y Gutiérrez, viene a ser un término utilizado habitualmente para referirse: “Al proceso de incorporación a la actividad económica de personas. Este proceso coincide, para la mayoría de integrantes de una sociedad moderna, y, por tanto, viene a consistir en una transición

social que va de posiciones del sistema educativo y de la familia de origen hacia posiciones del mercado de trabajo y de independización familiar” (s.f, p.269).

Además, se sostiene que previo a la reinserción laboral del individuo, pasa por un período de desempleo o inactividad forzosa puede ser una experiencia traumática para cualquier trabajador, advierte Yamada que:

Además de la pérdida drástica de recursos monetarios para poder financiar las necesidades básicas del hogar, casi siempre existen consecuencias psicológicas negativas y de pérdida de autoestima. Por ello, la reinserción laboral de una persona que se actualmente no tiene una relación de trabajo vigente con ninguna empresa determinada, por lo que necesita y urge volver a colocarse en un empleo, tener ingresos seguros y activarse profesionalmente con actividades propias de su experiencia o profesión. Las emociones de estrés y desánimo en esta etapa dependerán del tiempo que haya transcurrido sin empleo alguno, y las responsabilidades económicas que puedan estar haciendo una profunda presión en la vida personal del sujeto, ya que no podrá sostener su estabilidad económica propia o familiar. (2008, p.23)

Por otro lado, la reinserción laboral es relacionada con la integración de la vida, ya que posibilita nuevos ámbitos como la independencia económica y la posibilidad de adquirir un sustento familiar. Su obtención se convierte en la manera de afrontar los problemas de desempleo frente a las políticas desinteresadas que son tendentes a aminorar sus efectos sin incidir de cierto modo a la creación de nuevos puestos de empleo:

Se puede inferir que la reinserción laboral no es meta primordial de determinadas políticas de un estado, ya que el desempleo aborda de diversas partes del mundo, principalmente en Latinoamérica. Se necesita políticas que tomen en que cuenta la reinserción laboral, tanto de personas que no tiene un trabajo estable, que incluyen también aquellos individuos que estuvieron presos y que no encuentran un empleo de carácter formal debido a la discriminación que existe en su contra. Asimismo, la reinserción laboral debe ser entendida como la incorporación de una persona en el ámbito laboral, ya que dicho sujeto perdió su trabajo o empleo quedando de esta forma fuera del conjunto de trabajadores que realizan una actividad determinada. Por la tanto, consiste en lograr que el individuo regrese al mercado laboral después de un breve o largo periodo de inactividad. Por ello, se debe tener en cuenta con respecto a la reinserción laboral los factores de empleabilidad y ocupabilidad. (Martínez, 2009, p.456).

### 1.3.2. El preso en la sociedad peruana

Para, Díaz el preso es aquel que comete algún delito y que supone un aislamiento de su mundo exterior mediante la cárcel, despojándole del rol que desempeñaba en la vida cotidiana: “Sometiéndolo a una serie de procedimientos que lo moldean, lo deterioran personalmente y lo vuelven sumiso al sistema. El preso que pierde su libertad debido a los actos realizados que contraviene la ley, y al momento de ser trasladado y recluido en una cárcel determinada conoce un nuevo mundo, donde si bien lo deterioran personalmente o lo rehabilitan”. (1997, p.33)

En definitiva, los presos o reclusos reciben un tratamiento que está presidido por principios conductistas y retribucionistas, que inculcan en el interno:

Por una parte, un claro concepto de la adaptación social fundamentado en valores insolidarios, autoritarios y domesticadores, necesarios para mantener la disciplina y el buen orden carcelario; y por otra, una actividad incisiva y penetrante durante el tiempo que dura la reclusión que provoca efectos desocializadores, y que contribuye a reproducir las condiciones psicológicas y sociales que incitan al delito. Por ello, los tratamientos que reciben los presos lo pueden a llevar a aprender la lección de no volver a cometer actos delictivos. Por otro lado, también existe la posibilidad de que los reclusos al recibir el determinado tratamiento no escarmientan, causando las consecuencias de no poder adaptarse a la sociedad de forma adecuada. (Rodríguez, 2005, p.35)

Asimismo, la Comisión de Investigaciones de la Asociación Civil Foro Académico (CIACFA) señala: “El sujeto ya una vez que comete el delito y es juzgado debidamente entra a un establecimiento penitenciario para la modificación del comportamiento del interno con fin de evitar la comisión de nuevos delitos; todo ello, con la aplicación del tratamiento penitenciario, dentro de una convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento carcelario” (p.254).

Por otro lado, el preso es aquel individuo que tiene restringido su libertad personal, y su seguida reclusión en un establecimiento penitenciario, sea en calidad de procesado o condenado, advierte Ramírez:

Definitivamente trae consigo la limitación del ejercicio de determinados derechos fundamentales, ya que el régimen de vida del interno será conducido por el poder y autoridad de la administración penitenciaria. El preso al estar recluido, ciertamente se le limita sus derechos fundamentales, uno de ellos es la libertad, pero esa limitación es debido a los delitos que cometió, pero esto no significa que se le va vulnerar sus derechos fundamentales, sino que al darle el tratamiento penitenciario adecuado se estaría dándole una rehabilitación y reinserción

social y laboral, pero también de este modo se estaría salvaguardando sus derechos fundamentales. Es importante, tomar en cuenta que el estado peruano, a través del Poder Judicial, que es el órgano encargado de determinar qué individuos debe quedar preso y quienes deben estar libres. Y una vez cumplido su pena, ellos no encuentran una oportunidad para poder reinsertarse al campo laboral, y lo que ello llevaría a cometer nuevamente actos ilícitos (2012, p.6).

## **II. Materiales y métodos**

Con respecto a la metodología, es a través del análisis y la interpretación de la forma como viene desarrollándose las medidas de reinserción laboral para el preso en la sociedad peruana y las dificultades por las que viene atravesando, tanto en nivel legal como social, el cual buscamos dar respuesta al problema planteado.

Nuestra investigación ha sido desarrollada de acuerdo con un paradigma teórico y aplicando un método de investigación de tipo cualitativo en el cual empleamos la descripción e interpretación como procedimientos, y recurrimos a la observación, fichaje y el respectivo análisis normativo como técnicas.

Por otro lado, al ser una investigación de carácter cualitativa buscamos conocer la situación de las medidas de reinserción laboral para el preso en la sociedad peruana, para verificar si dichas medidas implementadas por parte del estado son las idóneas y suficientes para el recluso, debido a que se han dilucidado problemas en cuanto con su implementación.

Todo este análisis nos permitió plantear nuestro problema de investigación aplicando un abordaje metodológico de carácter social y jurídico enfocado en garantizar el derecho al trabajo del preso, a través de propuestas de normativas mediante implementación de medidas de reinserción laboral basadas en el análisis del conjunto de normas y principios que regulan la conducta de los ciudadanos, así como de las instituciones jurídicas fundamentales.

## **III. Resultados y Discusión**

### **3.1. Analizar la situación actual de la reinserción laboral del preso en la sociedad peruana**

#### **3.1.1 Análisis sobre la situación carcelaria en el Perú en relaciona los fines de la pena**

##### **A) Comentario sobre los Derechos Fundamentales del Preso**

Los derechos fundamentales, tienen por nombre también derechos humanos o derecho subjetivos del hombre. Vienen a ser: “Los principios básicos positivos instrumentalizados por las normativas del Estado y de los Tratados Internacionales, donde se establece lo máspreciado

del ser humano que es su dignidad” (Comisión de Investigaciones de la Asociación Civil Foro Académico, s.f, p.250). Como vemos, que a partir de la dignidad humana nacen los derechos fundamentales de las personas, estos se encuentran debidamente protegidos por las leyes internacionales y normativas nacionales. Esta protección incluye a las personas reclusas dentro de un establecimiento penitenciario, pero dicha protección no se da viéndose afectados su dignidad humana y consecuentemente de sus derechos fundamentales.

De acuerdo con el tratado sobre los derechos humanos y las prisiones, señala: “Toda persona tiene derechos y libertades ya que son esenciales para la existencia humana. Estos derechos son propios e inherentes de toda persona por el hecho de formar parte del género humano y están netamente ligados al respeto de su dignidad” (2004, p.4). En efecto, las disposiciones internacionales reconocen que los reos tienen derecho como todas las personas, y por tanto se debe respetar sus derechos fundamentales en conjunto con su dignidad

Según las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, específicamente en su regla I prescribe lo siguiente: “Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes” (2016, p.8). En ese sentido, es innegable que no existan disposiciones internacionales que protejan a los reclusos, por ello el trato debe ser adecuado como los seres humanos que son. Mayormente, el respeto de sus derechos de sus derechos fundamentales se debe darse dentro de las cárceles, ya que ahí constantemente sufren violación a su dignidad humana. El trato debe ser adecuado en el margen del respeto de sus derechos, ya que son parte integrante como todos nosotros.

Asimismo, con lo que respecta a la dignidad de la persona humana, está consagrada de forma expresa en el artículo 1º de la Constitución Política Peruana de 1993 el cual indica: “la defensa de la persona humana y su dignidad, constituye el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Aun así, a pesar de estar dispuesto en la Constitución y demás normativas no se cumplen con este respeto a la dignidad humana y los derechos del reo, ya que estos no pueden ser vulnerados ni denegados por el hecho de que estas personas hayan cometido delitos que contravengan la ley. Dicho ello, la dignidad y los derechos del fundamentales del preso, bajo ninguna circunstancia puede ser excluidas, ya que son personas como todo nosotros.

Asimismo, se advierte que un “Estado puede privar a una persona recluida de su libertad, pero no se encuentra legitimado para restringirles sus demás derechos como la alimentación, educación, trabajo, estancia digna, etc.” (Pérez, 2011, p.223). Los derechos de los reclusos no se pueden restringir al momento de que estos ingresen a prisión, salvo aquellos que estén de forma explícita en la Constitución. El Estado es el único encargado de garantizar y respetar los derechos fundamentales de todo individuo que se encuentre recluido en un centro penitenciario. Toda persona cuyos derechos fundamentales son menoscabados y violentados dentro de la cárcel, tienen la misma protección legal que una persona libre cuyos derechos fundamentales también son vulnerados.

En este orden de ideas, según Rosales sostiene: “Las personas privadas de su libertad no pierden la protección de sus derechos fundamentales debido a su condición de condenado, ya que esta protección que tienen como toda persona se encuentra reconocida por la Constitución y demás normas nacionales como internacionales. El hecho que sean privados de su libertad por orden del sistema judicial, no pierde su calidad humana” (s.f, p.2). Todas las personas debemos ser tratados de forma igualitaria, por lo que la mera privación de libertad del preso no implica la violación ni desprotección de sus derechos fundamentales, por lo que ello afectaría inmediatamente lo intrínseco de toda persona que es su dignidad humana.

En definitiva, se debe prestar atención en salvaguardar y los derechos fundamentales de los reos. Asimismo, el reo al ser una persona dotada de dignidad humana lo que esta nunca debe ser excluida sea la circunstancia que sea. En efecto, la mayor protección a los derechos de los reclusos se debe dar dentro de las prisiones, ya que de acuerdo a las disposiciones legales las cárceles consisten solamente en la privación de la libertad del recluso y pretender lograr su resocialización y posterior reinserción laboral, pero en la realidad no sucede ya que también hay más derechos que son restringidos.

## **B) Hacia una interpretación de los fines de la pena**

De acuerdo con Marín, los fines de la pena consiste en que: “forman parte esencial del actual derecho penal, ya que en su entorno es donde se expresan todos sus efectos, debido a que la justificación de la imposición de una pena determinada siempre dependerá de las condiciones en la que se comprenda que es legítima” (2014, p. 119-120). Es importante acotar que toda acción humana que realiza en este caso el reo tiene un fin, del mismo modo sucede con la pena que tiene un fin en el entorno del derecho. Esto es, que la teoría del fin de la pena es el medio o mecanismo que tiene el Estado como reacción a un delito determinado, es decir este fin consiste en la prevención de delito. El Estado mediante su sistema judicial debe dar una

aplicación correcta a este medio para evitar la vulneración de la dignidad y derechos fundamentales del preso, ya que como se aprecia en la realidad existe una mayoría considerable que realiza una mala praxis a la imposición de las penas, no logrando de esta manera el fin.

Asimismo, los fines de la pena: “Tiene unas dos vertientes con respecto a su utilidad. La primera consiste en que la pena de ser útil para la mayoría de personas que no cometen delitos, pues este debe otorgarles seguridad. Y la otra comprende si es útil con la minoría, es decir con las personas que están reclusas en una prisión, en cuanto suponga de cierta manera un mínimo sufrimiento necesario debido al delito cometido” (Prieto, s.f, p.6). Con relación a lo último, el sufrimiento del recluso no es considerablemente mínimo, ya que por diversas circunstancias ese sufrimiento es considerablemente mayor debido a que no se respeta su dignidad humana y sus derechos fundamentales, causando la violación de los mismos, cuya situación si sucede en la actualidad.

Para un mejor entendimiento, se analizará las siguientes teorías de los fines de la pena:

- **Teoría absoluta**

Tiene como máximos exponentes a los filósofos Kant y Hegel. Esta teoría según García refiere: “Como misión fundamental de realizar el valor justicia, por lo que no existen los criterios de utilidad social. Llamada también teoría retributiva de la pena, ya que la definen como retribución por una lesión culpable, es decir se parte de la idea de retribución al sostener la pena un mal impuesto al reo por el hecho de haberlo cometido, a su vez un mal” (s.f, p.2). En este sentido, es la imposición de un mal por otro mal, tomando de esta manera en cuenta la antigua ley de talión que es el ojo por ojo, diente por diente, dando lugar así a la venganza. La postura de esta teoría no es idónea ni adecuada para los fines de la pena, ya que se debe considerar a la pena como instrumento útil tanto para la sociedad y para el mismo preso, y bajo ninguna circunstancia sea un fin que se termina en el castigo del delito cometido. Al imponerse de esta manera las penas a los reclusos no se les estarían tratando como personas, teniendo como resultado la violación de su dignidad y derechos fundamentales.

Según Rodríguez, señala: “La teoría absoluta tiene como idea central mediante la postura de imponer un mal a quien ha cometido otro mal, el cual consideran que sería algo justo, siendo esto conveniente para sostener la estructura penal” (2019, p.223). En efecto, no sería idóneo implantar un mal con otro mal, sería una resolución para injusta para el conflicto, existiendo más vías en donde se puede cobrar justicia, sin necesidad de imponer otro mal. Aplicar esta postura se estaría regresando al pasado, ya que se estaría vulneraron los derechos fundamentales de la otra persona.

- **Teoría relativa**

Llamada también teoría preventiva o de prevención, el cual el fin de las penas debe cumplir una función social. Esta teoría denota el futuro, es decir impedir que un reo vuelva a cometer delitos. La pena ya no es considerada como un fin en sí misma, sino como: “Un mecanismo necesario para la prevención de futuros delitos. Aquí se motiva la recluso y ciudadanos a no causar lesión alguna o poner en peligro aquellos bienes jurídicos que están protegidos por el derecho penal. Esta teoría descarta totalmente la idea de venganza a comparación con la teoría absoluta “(Araujo, 2017, p.69). La teoría relativa suele ser un poco más coherente que la anterior teoría absoluta, ya que hay una utilidad a la sanción penal y que va más allá de una simple retribución. La pena busca proteger a la colectividad como un medio prevención, y buscando la manera de que los individuos que cometieron delitos no vuelvan a delinquir.

Para una mejor comprensión la presente teoría tienes dos vertientes: “La primera es la prevención general que consiste en la advertencia para todas las personas eviten delinquir, y por otro lado la prevención especial que radica específicamente en el actuar de los presos mismos ya sea en resarcirlo para que un futuro no vuelva cometer delitos o impendiéndoles la comisión de alguna actividad delictiva” (Barreto,2013, p.30). Ambas vertientes tienen un fin ciertamente útil ya que sirve para que los ciudadanos que nunca cometieron algún delito eviten en un futuro delinquir, y de la misma manera sucede con los que ya delinquieron es decir los presos, en cual se le resocializa para que no vuelvan cometer delitos.

- **Teoría mixta o de la unión**

Antes las diversas polémicas y cuestionamientos dadas en las teorías absolutas y relativas, “surgieron las denominadas teorías mixtas o también llamada de la unión. Esta teoría pretende unir los fines de la pena bajo un solo concepto y poder resolver los inconvenientes que implica inclinarse por la aceptación de una sola finalidad de la pena. Asimismo, radica en la retribución buscando fines de prevención general y especial” (Córdoba y Ruiz, s.f, p.60-61). Ante el fracaso de las teorías antecesoras, la teoría mixta utilizó los puntos más importantes de las teorías cuestionadas, conformando de esta manera una sola formulación conjunta. Esta postura suele ser más apropiada, ya que el fundamento de las penas es la defensa de la sociedad, y asimismo la retribución solamente le corresponde la función limitadora máxima de las exigencias de la prevención, el cual consiste en impedir que se imponga una pena superior a la merecida por el hecho delictivo cometido.

Por un lado, la teoría mixta o de la unión que advierte Córdoba y Ruiz, tiene también ideas desfavorables:

La teoría mixta o unificadora no fue ajena a críticas ya que desencadenó consecuencias sobre la disfuncionalidad de los conceptos que orientan la pena. Es decir, se combinaron proposiciones inherentes de la teoría absoluta o retributiva y de ejecución penal situadas a un tratamiento de resocialización. Por otra parte, se mantenía como principio límite de la pena en la culpabilidad de la persona que cometió el delito, pero a la vez se defendían exigencias de resocialización por otro. (s.f, p.61) A pesar de tener una gran aceptación en los últimos años, no fue ajena a críticas. En pocas palabras, se combinaron conceptos antinómicos o llamados también contradictorios, lo cual se implicaría llevar a replantear la cuestión con respecto a los fines de la pena.

Para finalizar, se analizó de manera precisa cada teoría de los fines de la pena, todas teniendo puntos favorables como no favorables para su aplicación. La teoría mixta o de la unión es la más acertada, ya que recoge las ideas principales de la teoría absoluta y teoría relativa, formando de esta manera una sola concepción. Las ideas fundamentales de la teoría relativa y teoría absoluta son la prevención general y la retribución respectivamente. En esta teoría unificadora se aúnan la retribución y la prevención general en la práctica de que solamente una pena justa y apropiada a la culpabilidad de cierto modo disuade y educa en un sentido de forma social-pedagógica, uniendo así la prevención con la resocialización. Por ello, que actualmente en la legislación comparada su influencia de esta teoría mixta o de la unión es predominante.

### **C) Proporcionalidad de las penas**

Llamado también principio de proporcionalidad: “El cual involucra que la previsión, determinación, imposición y ejecución de las medidas se lleven en función de la peligrosidad criminal del sujeto. Asimismo, este principio exige que un medio sea, de acuerdo a un caso determinado, apropiado y necesario para así poder alcanzar un fin estimado” (Rojas, s. f, p.278). Este principio constituye el procedimiento adecuado, que un tribunal debe utilizar para poder interpretar y aplicar las normas sobre los derechos fundamentales recogidos en la Constitución. Al aplicar un correcto procedimiento del principio de proporcionalidad por parte de los jueces se evitará transgredir la dignidad humana y los derechos fundamentales del reo.

Según Castillo sostiene: “Evidentemente donde tiene un relevante campo de prueba es específicamente en el derecho penal. En razón al derecho penal, es verificar como es la operatividad acerca del principio de proporcionalidad cuando se trata de aplicar sanciones a las conductas ilícitas a través de la afectación de los derechos como es el caso del derecho a la

libertad” (2004, p.16). Es decir, se establece que la gravedad de la pena debe estar correspondida o ligada con la gravedad del hecho realizado o en todo caso con la peligrosidad del individuo. Debe haber una acertada individualización de la pena, siempre tomando en cuenta la gravedad del hecho delictivo, circunstancias de los hechos y la culpabilidad del sujeto, ello con el fin de que la persona que cometió hechos ilícitos su pena deberá ser proporcional al delito que sancione sin que sea vea perjudicado por una mala aplicación de la misma, ya que conllevaría sufrir la violación de los derechos fundamentales del sujeto.

Asimismo, de acuerdo con Castillo señala:

Cuando se habla en base al principio de proporcionalidad de las penas, se debe considerar la efectividad en tres ámbitos importantes: la primera consta sobre la determinación legal de las penas, el cual se refiere a las penas de modo abstracto y en modo general en donde se alude que el legislador prevé para los distintos tipos penales. La segunda trata específicamente sobre las determinaciones judiciales de la pena, el cual consiste en las concreciones que en cada caso determinado realiza el juez al aplicar una sanción con una pena definida al sujeto que incurre en una conducta delictuosa. Y como ultima, la determinación administrativa de la pena, el cual se manifiesta en la ejecución de la pena y esta enlazada con la aplicación de los beneficios carcelarios o penitenciarios que pueda ordenar un juez. (2004, p.16) Por tanto, de acuerdo a los tres ámbitos anteriormente analizados, se debe tratar de constituir o establecer que la intervención del poder punitivo o *ius puniendi* (derecho de sancionador o castigador del Estado) en la esfera jurídica de los derechos como es el derecho a la libertad, sea proporcional; es decir, que la intervención debe ser adecuada, imprescindible y equilibrada. Ello con el único fin de evitar de que los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en prisión se vean afectadas por penas desproporcionadas.

Es posible, según Guèrez sostiene: “Que en la medida de la aplicación del principio de proporcionalidad sea eludida, ello trasciende en la esfera de los derechos y libertades de las personas, que sea vean impuestas a medidas desproporcionadas e injustas, en lo cual, si se trata de medidas penales, se puede interpretar en la privación intolerable y abusiva de su libertad” (s.f, p.55). Por ello, en muchas situaciones la limitación de los derechos fundamentales cumple con lo requerido en la ley, pero eso no significaría que deje ser desproporcional, irracional e injusta. Por lo tanto, al no considerar severamente el principio de proporcionalidad como fundamento ante las limitaciones a los derechos fundamentales del recluso sería abusar e ignorar el reconocimiento de sus derechos. Asimismo, sino existiera este principio, podría haber penas de carácter abusivas y desproporcionadas, afectando directamente la dignidad humana y derechos fundamentales del preso.

Para terminar, se analizó de manera puntual el principio de proporcionalidad, el cual su aplicación de la pena debe ser necesaria y en sentido estricto tiene que ser proporcional. Asimismo, es esencial aplicar el principio de proporcionalidad dentro del proceso penal, como un método real y valorativo, ante la intención que busca limitar el ejercicio de los derechos fundamentales de los presos y evitar de este modo la violación de los mismos. Por lo tanto, además de la aplicación del principio de proporcionalidad, se configura un adelanto en el derecho penal cuyo fin es cumplir con los fines de la justicia, es por eso que este principio debe difundirse y adaptarse de forma adecuada en el ámbito jurídico como en la sociedad civil. Finalmente, más adelante se analizará de forma precisa sobre el test de proporcionalidad para un mejor entendimiento sobre el principio de proporcionalidad.

### **3.1.2. La Reinserción Laboral**

#### **A) Importancia en la sociedad**

Según el Diario El Mercurio (DEM), analiza:

La reinserción laboral en las cárceles es importante, ya que está destinado a la rehabilitación de los reclusos y en la disminución del índice de reincidencia a través de diversos programas laborales en los recintos penitenciarios. Asimismo, el sistema carcelario debe intentar aplicar todo tipo de iniciativa de formación en aptitudes, habilidades y competencias del reo para que pueda tener un oficio que le dé la posibilidad de conseguir un empleo y así tener un sustento económico mediante la realización de actividades ilícitas una vez que cumpla su pena, pero que por diversas razones han fallado poder conseguir un puesto trabajo. En razón a ello, es debido por la falta de iniciativas de implementar programas laborales para que estos puedan ser expandidos dentro de todo el sistema carcelario, y también por la frágil fiscalización para evitar los abusos durante el proceso de reinserción, y es por ello que no se logra la correcta reinserción laboral del preso. (2016, p.1) Por consiguiente, sino se incorporan programas de trabajo adecuados en las prisiones la tasa de reincidencia subiría más de lo que está actualmente. En efecto, los talleres o programas de formación ocupacional y laboral cooperan a la reinserción laboral de los condenados.

Por lo tanto, según Aspauza sostiene: “El trabajo es importante ya que es considerado como un buen punto de partida para el proceso de reinserción laboral del preso. En razón a ello, el

trabajo es la mayor actividad frecuente y rutinaria de la sociedad y, en ese sentido, los reclusos cuando recobren su libertad buscarán un trabajo para puedan generar ingresos legítimos y de ese modo tendrán un sustento para su supervivencia” (2019, p.326). Como se ha dicho, el trabajo es indispensable para la reinserción laboral del recluso. Por ello, el Estado debe promover sus regímenes laborales dentro de las cárceles con el objetivo de brindar a los reos capacidades y habilidades productivas que ayuden en su efectiva reinserción laboral una vez que cumplan su condena.

Asimismo, de acuerdo con Alos, Artiles, Gibert y Miguèlez indica: “Cuando se habla sobre las funciones del trabajo, se refiere a un proceso de construcción social de la identidad a través de las actividades de trabajo que pueden producir actividades profesionales y ser reconocidas por los grupos sociales. Por tanto, para el recluso el trabajo contribuye a mejorar su autoestima en medida en que realiza labores útiles para su entorno, con lo cual el reo puede conseguir el reconocimiento de la sociedad” (2008, p.224). Por tanto, se debe considerar al trabajo realizados por los reos dentro de los establecimientos penitenciarios como un valor y un formador de identidad ya que ello fortalecerá su autoestima. Puesto que cuando recobren su libertad y posteriormente encuentren un puesto de trabajo sientan que son aceptados y útiles para la sociedad.

Por otro lado, según Aspauza sustenta:

En las políticas penitenciarias contenidas en el Código de Ejecución Penal, contaban anteriormente con un marco legal muy genérico. Pero a partir de una serie de medidas destinadas a proporcionar eficacia a la política estatal, mediante decreto legislativo N° 1343, se instauró por primera vez políticas específicas y reales con relación al trabajo dentro de las prisiones. Asimismo, se estableció convenios celebrados entre el INPE y empresas privadas para que estas puedan implementar talleres formativos y productivos en donde los reos puedan elaborar productos para las empresas particulares en cambio de un pago. Dicho decreto legislativo indicaba, que el trabajo prestado por los internos no configuraría un vínculo o relación laboral entre la compañía que firmaba el convenio y el reo, debido a que el único fin era cumplir con el propósito de la pena mediante diversos talleres productivos para así ayudar a la resocialización laboral del preso. (2019, 327-328) Por lo tanto, el análisis al decreto legislativo N° 1343 es que este busca cooperar de manera activa en la reeducación, rehabilitación y resocialización de los reclusos mediante la suscripción de convenios con empresas privadas para que puedan implementar talleres o programas laborales. En este sentido, como se percibe en la realidad estos programas de trabajo no tienen mayor impacto o efectividad alguna ya que el ingreso de personas a las prisiones sigue en aumento. Debido a que

las habilidades adquiridas dentro de las cárceles no ofrecerían a los condenados una postura llamativa al mercado laboral, ni mucho menos les garantizan trabajar para aquellas empresas particulares que tienen a cargo de los programas o talleres de productividad laboral dentro de los centros penitenciarios.

En este sentido, pueden plasmarse tres etapas o fases fundamentales para alcanzar la resocialización y reinserción laboral del reo, las cuales consisten: “el reconocimiento constitucional; la implementación de políticas que tengan como prioridad el trabajo en las prisiones como pieza primordial para la reinserción laboral del recluso y así dar garantía a la igualdad de oportunidades, y eliminar las dificultades que impiden el acceso a un empleo” (, 2016, p.7). Asimismo, es de vital importancia que el reconocimiento constitucional sea alcanzado a partir de las legislaciones internas de nuestro país e incorporar también lo pactado en los Tratados Internacionales ya que tienen carácter constitucional el cual está consagrado el principio resocializador. Del mismo modo, al implementarse políticas penitenciarias deben ser integradas por herramientas educativas y legislativas que favorezcan la reinserción laboral del preso a la sociedad. También, es fundamental eliminar las trabas laborales, ya que los presos al cumplir su pena y abrirse camino a la sociedad son rechazados. Por ello, una implementación conjunta de lo mencionado anteriormente conllevaría a resultados positivos para los reclusos puedan tener un trabajo y no caer nuevamente en actos delictivos.

Para finalizar, en nuestra sociedad existe un alto índice porcentual de reincidencia, por lo que la importancia de la reinserción laboral del reo debe ser prioritaria para el Estado. Por ello, la realización de programas o talleres dedicadas a la empleabilidad laboral dentro de las cárceles conllevaría tener un impacto ciertamente positivo. En este sentido, durante el lapso de tiempo que dura la condena de los reclusos se le deben dotar de todas las herramientas posibles relacionadas a su capacitación, formación profesional y trabajo, para que de esta forma una vez que cumplan su condena estén preparados para el campo laboral y no caer nuevamente en cometer delitos. Todo ello, debe ir con cambios esenciales en la política penitenciaria del Perú ya que las actuales no están logrando su fin.

## B) Legislación Comparada

Analizar la legislación de otros países nos podrá una idea clara y precisa de como empleas las medidas para que los reclusos puedan reinsertarse laboralmente. Asimismo, el análisis será en las normas específicas sobre el trabajo penitenciario tanto para el caso de Perú como para los casos de: España, Argentina, y Estados Unidos.

**Cuadro N° 001**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• De acuerdo a la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° y numeral 22° establece: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. En efecto, el artículo mencionado determina el propósito del sistema penitenciario peruano, es decir en la ejecución de una pena privada de libertad se debe rehabilitar, reeducar y reincorporar socialmente como laboralmente al reo. Actualmente las políticas penitenciarias que aplica el Estado no tienen un impacto positivo.</li> <li>• Según Williams, sostiene que en el artículo 65° del Código de Ejecución Penal: “El trabajo y la educación cooperan definitivamente con el proceso de resocialización. Tanto el trabajo como la educación son componentes esenciales para el tratamiento del recluso. Agregando que en el artículo 22° de la Constitución Política, contempla que el trabajo es un derecho y un deber” (2015, p.8). El trabajo está reconocido en nuestra Constitución, por lo tanto, es un derecho fundamental para toda persona incluyendo a las personas privadas de su libertad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el Reglamento del Código de Ejecución Penal, en su artículo 104° indica: “El trabajo en los establecimientos penitenciarios es obligatorio para los internos sentenciados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. Asimismo, el trabajo: no tendrá carácter aflictivo, no será aplicado como medida disciplinaria y no atentará contra la dignidad del interno. Los internos procesados podrán participar voluntariamente en la actividad laboral del establecimiento penitenciario”. En efecto, el trabajo es usado para los reos como una terapia adecuada para poder dotarlos de capacidades y habilidades.</li> <li>• Y en el artículo 105° del presente Reglamento sostiene: “El trabajo es un elemento indispensable para la rehabilitación del interno. Debe propiciar un carácter creador o conservador de hábitos laborales, productivos y terapéuticos, con el fin de procurar al interno una opción laboral competitiva en libertad. El trabajo penitenciario no genera vínculo ni relación laboral algunos”. Por otro lado, al saber que el trabajo es el punto de partida para reinserción laboral, el Estado tiene la función de promover dichas normas o en todo caso dictar otras que tengan mayor efectividad, ya que las actuales leyes no están dando el resultado esperado.</li> </ul>
---	--

**Fuentes: Constitución Política del Perú (1993)  
Código de Ejecución Penal (1991)  
Reglamento del Código de Ejecución Penal (2003)**

Cuadro N°002

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>La Constitución Española en su artículo 25° e inciso 2°</b> sustenta sobre el deber de trabajar queda solamente circunscrita solo a su esencia rehabilitadora, resocializadora y de reinserción laboral, el trabajo será remunerado” .En ese sentido, queda constatado que el sistema o régimen penitenciario español busca esencialmente la reinserción, reeducación y rehabilitación del recluso a través del trabajo remunerado.</li> <li>• <b>En el artículo 26° de la Ley Orgánica 1/1979</b> general penitenciaria determina: “El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento”. Al igual que en la Constitución Política Peruana, la legislación española también coincide que el trabajo es considerado como un derecho y un deber de toda persona.</li> <li>• El reglamento aprobado por el <b>Real Decreto 190/1996</b>, específicamente en el artículo 4° considerando 2° literal f donde señala: “Derecho a un trabajo remunerado, dentro de las disponibilidades de la Administración penitenciaria”. En efecto, todo trabajo realizado por el preso dentro de los establecimientos penitenciarios corresponde un incentivo económico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>El artículo 5° considerando 2° literal g</b> del mencionado reglamento, indica: “Participar en las actividades formativas, educativas y laborales definidas en función de sus carencias para la preparación de la vida en libertad”. En ese sentido, los internos al formar parte de los programas o talleres laborales les servirán como parte de su proceso de rehabilitación, resocialización, reinserción laboral.</li> <li>• Según Fernández indica que la <b>Ley Orgánica 1/1979 general penitenciaria específicamente en su artículo 29°</b> sustenta lo siguiente: “Todos los penados tendrán obligación de trabajar. En ese sentido, hay excepciones a este principio los cuales son: reos sometidos a tratamiento médico, los que padezcan incapacidad permanente para toda clase de trabajos, los mayores de 65 años, y los internos que no puedan trabajar por razón de fuerza mayor” (2018, p.5). Conviene subrayar, que todos los reclusos tendrán que trabajar de acuerdo al estado físico y mental que se encuentren. Por tanto, si el preso tiene algún impedimento físico o mental se encontrarían exceptuados de ser obligados a trabajar, para así no perjudicar más su estado de incapacidad.</li> </ul>
--	---

**Fuentes: Constitución Española (1978)**

**Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (1979)**

**Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (1996)**

## Cuadro N° 003

- |   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En el artículo 6° del Código Penal Argentino manifiesta:</b> “La pena de reclusión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados al efecto. Los reclusos podrán ser empleados en obras públicas de cualquier clase con tal que no fueren contratadas por particulares”. Por ello, el Estado argentino puede emplear de todos los reos que crea conveniente para la construcción de distintas obras para el beneficio de la sociedad.</li> <li>• <b>El artículo 11° del Código Penal señala:</b> “El producto del trabajo del condenado a reclusión o prisión se aplicará simultáneamente a indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito que no satisficiera con otros recursos, a la prestación de alimentos según el Código Civil Argentino, a costear los gastos que causare en el establecimiento y a formar un fondo propio que se le entregará a su salida”. En efecto, el trabajo dentro de las prisiones tiene como finalidad pedagógica de situar a la adaptación social y laboral del preso, asimismo presenta fines definidos por la ley como el valor económico. En este sentido, entre ellos no cuentan ni el núcleo estatal ni el privado, pero si el interés del afectado por el delito y de sus semejantes alimentarios como igualmente la estabilidad económica del propio reo.</li> <li>• De acuerdo con Auliu señala: “<b>La ley 24.660</b> está contemplado al trabajo de modo dual. Es decir, no solo sería un derecho, sino que también un deber para los presos. En tanto, es parte de un tratamiento que tiene un fin propenso para la resocialización del preso” (2014, trigésimo párrafo). En efecto, durante la privación de la libertad del recluso tiene el derecho y deber de desempeñar un trabajo, ya que ello ayudaría en su tratamiento y formación laboral.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>En cuanto al artículo 108° de la Ley 24.660</b> prescribe: “El trabajo de los internos no se organizará exclusivamente en función del rendimiento económico individual o del conjunto de la actividad, sino que tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad”. El artículo mencionado, recalca el propósito del trabajo de los reclusos dentro de las cárceles, es la generación de costumbres laborales, capacitaciones y creatividad. De este modo, los presos al captar hábitos o costumbres laborales les favorecerá para su formación profesional, y así poder reinserirse laboralmente en la sociedad.</li> </ul> <p><b>El artículo 110° de la Ley 24.660</b> señala sobre la negativa injustificada del recluso será tomada como: “Falta media e incurrirá en manera desfavorable en la ponderación de su evolución individual y personal, de lo que se deducirá su mayor o menor grado de posibilidad adecuada para su reinserción social-laboral” (Fernández, 2018, p.6). Por tanto, la fallida formación laboral del preso se daría por su negativa de querer trabajar, y es por ello que una vez que recobren su libertad vuelvan a cometer delitos. En ese sentido, se deben aplicar medidas más estrictas para convencer al preso que la mejor forma de rehabilitarse es</p> |
|---|--|

**Fuentes: Código penal de la nación de Argentina (1984)  
Ejecución de la pena privativa de la libertad 1996)**

Cuadro N° 004

- |   |  |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• La efectividad de los programas de empleabilidad, tiene como base en la evaluación de investigaciones de diversos programas de reinserción laboral, que advierte Aspauza (citado en Rush, 2017): Tienen en común un mismo fin u objetivo, el cual es dotar al reo de capacidades y habilidades para reinsertarse al campo laboral una vez salga en libertad y, en efecto, evitar cometer delitos. Asimismo, las evaluaciones realizadas a los programas de empleabilidad los cuales están integrados por los programas de entrenamiento vocacional, educación para el trabajo y participación en industrias carcelarias, todo ello llevado a cabo dentro de los centros penitenciarios. Por tanto, los resultados de los estudios y evaluaciones indican que si existe un impacto considerable entre la participación de los internos a los programas de empleabilidad y la obtención de un empleo una vez cumplida su condena. (2019, p.332) De este modo, se puede considerar que los programas o talleres laborales en los Estados Unidos cumplen en implementar habilidades y capacidades a los reos para poder reinsertarse al campo laboral debido a su rigurosa y constante fomento, implementación y aplicación</li> <li>• Estado de Arizona que forma parte de los Estados Unidos, de acuerdo con los <b>Estatutos revisados de Arizona en su título 31° sobre presos y prisiones en el artículo 3° y sección 141°</b>, sostiene: Que el tribunal que condena a una persona a una pena privativa de libertad, puede implantar que el recluso realice trabajos de carácter forzados durante toda la condena o una parte de ella. Además, en la <b>sección 141°.d</b> se expresa que el trabajo obligado o forzoso incluye solamente las competencias laborales que están dentro de la capacidad del preso. <b>En la sección 141°.c</b> asevera que el trabajo forzoso podrá ser desarrollados dentro del establecimiento penitenciario o fuera de la misma, y también se ordena que el Sheriff del centro penitenciario debe tener constantemente ocupado al interno con trabajo forzado, excepto los días domingos. Los presos que hagan trabajos forzados no serán considerados trabajadores del Condado donde realizan sus labores, ni considerados como trabajadores del Sheriff que está a su cargo, con independencia de que si se les retribuye con un pago o no. (Williams, 2015, p.10) En ese sentido, el Estado de Arizona el trabajo para los reclusos es más estricto ya que es de manera forzosa, ello denota en el trabajo que realizan todos los días a excepción de los domingos. Asimismo, se toma el trabajo arduo como única solución para la resocialización y reinserción de los condenados.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>El título 31°, artículo 3° y sección 142°</b> del mencionado Estatutos revisados de Arizona, alude: “Que los reclusos del Estado pueden ser llamados para realizar labores en obras públicas como las calles o carreteras, siempre con el permiso de la llamada Junta de Supervisores de Prisiones y en la medida que no disputen con otros trabajadores. Y, por último, en la <b>sección 143°</b> del referido Estatuto manifiesta de que el ingeniero del Condado puede utilizar a los reclusos a trabajos de manera forzada para que desarrollen labores en dicho territorio, siempre y cuando lo autorice la Junta de Supervisores de Prisiones. Del mismo modo, en la <b>sección 145°</b> determina que los reclusos que deban multas podrán pagarla a través de trabajos forzados, teniendo un pago de 50 dólares por día laborado”. En efecto, el ingeniero podrá tener facultades como la de un efectivo policial con el fin de controlar, transportar y supervisar a los reos que se le faciliten. Se aprecia que aparte de que el trabajo es forzoso también es intenso y estricto debido a que los presos pueden ser empleados para hacer diversas obras públicas y cambio perciben una remuneración por el servicio prestado. Además, su aplicación en conjunto conllevaría de cierta manera a una correcta reinserción laboral de los presos, debido a que el trabajo es forzoso y estricto. Todo ello, se aplica al margen del respeto de sus derechos fundamentales y dignidad humana.</li> </ul> |
|---|--|

**Fuentes: Estatutos de Arizona (2021)**

### **3.2. Fundamentar la necesidad de implementar medidas para la reinserción laboral del preso en el Perú**

#### **3.2.2. Situación Problemática actual en Perú**

##### **A) Reincidencia**

La reincidencia es un problema: “Que, en la actualidad a adquirido autonomía, debido a que es considerado el núcleo esencial que asfixia al régimen o sistema penitenciario y a sus medidas de implementación para controlar la comisión de delitos” (Larrota, Gaviria, Mora y Arenas,

2018, p.162). En efecto, la reincidencia es un problema preocupante en el Perú ya que ataca al débil sistema penitenciario, viéndose afectada la sociedad misma e inclusive el mismo preso.

De acuerdo con Molinet, Velásquez y Estrada, advierten: “La problemática de la reincidencia es notable debido por su importancia social como también por su magnitud. A pesar de los constantes esfuerzos mediante los programas de rehabilitación, el índice de reincidencia crece constantemente” (2007, p.153) De este modo, la reincidencia delictiva siempre ha sido un problema complejo de combatir en nuestro país, debido que pese constante esfuerzos en la implementación de programas no se logra el fin de poder evitar la reincidencia. Pero existe un punto de quiebre, en donde debido al débil régimen penitenciario junto con sus programas no produce eficientemente su labor de poder resocializar y reinsertar laboralmente a los reclusos.

Asimismo, el ingreso de las personas a las cárceles: “Produce también la alta demanda de reclusos, es decir se produce el hacinamiento carcelario. De esta manera, se aclara el panorama de que existe un porcentaje significativo de reincidencia” (Larrotta, Gaviria, Mora y Arenas, 2018, p.162). En sentido, el hacinamiento carcelario da vista a que los presos no puedan reinsertarse adecuadamente a la sociedad. Debido, a que el hacinamiento en las prisiones perjudica al fin resocializador de la pena, es decir obstaculiza los programas implementados por el sistema penitenciario y así los reclusos no puedan reinsertarse en el campo social como laboral por las difíciles condiciones que produce el hacinamiento carcelario.

Por otro lado, no hay una verdadera política, proyectos o planes, programas de reinserción laboral, reintegración y resocialización para los reclusos: “Es decir, se necesita de primera mano una tenaz voluntad política y unas inmensas ganas de atacar a la problemática de la reincidencia. Asimismo, se requiere una considerable inversión mediante un adecuado presupuesto y grandes programas o talleres para generar cambios en los reos y reincidentes, con la única finalidad en común de que no vuelvan a cometer actos delictivos y se conviertan en sujetos socialmente productivos” (López, 2017, p.440). En este sentido, el Estado Peruano debe estructurar programas de reintegración social y reinserción laboral para poder disminuir los niveles de reincidencia, con la finalidad de lograr que los reclusos se establezcan como entes socialmente productivos. Por ello, se necesitan grandes recursos para llegar al objetivo querido.

En definitiva, la reincidencia delictiva es un problema complicado en el Perú ya que perjudica a la sociedad e inclusive al mismo preso, debido ante la falta o la pobre implementación de políticas penitenciarias. Asimismo, es necesario evidenciar que la reincidencia es un fenómeno que implica aspectos tanto individuales como sociales de la persona. Por ello, hay la necesidad de la intervención pública por parte del estado, el cual debe

enfocarse en la prevención anticipada de la conducta desviada de los presos y de esta manera evitar que cometan delitos nuevamente, y puedan ser aceptados por la sociedad.

## **B) Discriminación**

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 7º, señala lo siguiente: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (2015, p.16). Es decir, los tratados internacionales sobre los derechos humanos prohíben toda discriminación en forma general, esto quiere decir que dichas disposiciones también se aplican a las personas privadas de su libertad, es decir a la población penitenciaria. Como es evidente en el mundo laboral abarca más la discriminación hacia las personas que salen de prisión, debido a que mayormente no se les brinda oportunidades y llegando ser difícil demostrar el cambio que han tenido durante su estadía en prisión. De este modo, son excluidos de la sociedad, siendo propenso que vuelvan a elegir el camino delictivo.

Asimismo, en el artículo 26º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prescribe: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. A pesar de que las disposiciones internacionales les brindan su protección a los internos, ya que son personas humanas y nunca lo dejaron de ser, sigue siendo objeto de discriminación. De este modo, los reclusos se consideran ubicados en un orden jerárquico bajo y debido a ello es que sufren discriminación mediante el rechazo de la sociedad. Los reclusos, viene a ser el sector más discriminado en el ámbito laboral, debido a que cuando cumplen su condena y están en búsqueda de algún trabajo no se les brinda esa oportunidad que necesitan, siendo excluidos de esta manera de la sociedad

Según Sanz (citado en Fernández, 1993), sostiene: “La discriminación parte de que existen en la sociedad ciertos sectores o grupo marginados especialmente las personas que estaban en prisión, respecto de aquellos individuos que gozan ventajas, a pesar del formal reconocimiento de la condición de iguales. El ámbito donde mayormente es discriminado los reclusos, es en el entorno laboral” (2011, p.65). En efecto, nuestra sociedad debe considerar a todos las personas por igual y que el Estado debe brindar protección a la igualdad de derechos de toda la sociedad,

eso incluye a los reos que son el sector más discriminado. Asimismo, los internos una vez que recobren su libertad y busquen algún trabajo son rechazados, siendo el entorno laboral los primeros en discriminarlos, debido a que mayormente juzgan su pasado en prisión. Al restringir el acceso al campo laboral, el ex recluso no tiene más alternativa que cometer delitos ya que lo ve como la única fuente de ingresos.

De acuerdo con Viano, Villagra y Martínez, advierten: “La compleja reinserción laboral de egresados de los establecimientos penitenciarios, es debido a la baja formación profesional, poca experiencia en lo laboral y especialmente la discriminación de parte de los empleadores. Asimismo, la estigmatización o discriminación por parte del resto de la sociedad, consideran a las personas que salen de las cárceles como individuos marcados de por vida por un delito” (2008.p.4). En efecto, los reclusos una vez que cumplan su pena son discriminados, estigmatizados, ya que cuando tratan de conseguir un empleo lícito perciben que las oportunidades desfallecen. Por tanto, estas personas al no sentirse apoyados por el Estado y la sociedad vuelven a cometer actividades ilícitas, cayendo de esta manera en la reincidencia y convirtiéndose en resentidos sociales.

Para concluir, la discriminación marca las vidas de los reclusos una vez que estos recobren su libertad. Se enfrentan al reto de reinsertarse a la sociedad sin éxito alguno, confrontado de esta manera la discriminación día a día y el estigma de haber estado reclusos en una prisión. Asimismo, el sector laboral es donde más ocurre esta exclusión, ya que cuando están en búsqueda de un trabajo se enfrentan a diversas dificultades, produciéndose de este modo la discriminación, marginación y rechazo en la sociedad, por la razón de haber estado en la cárcel. En ese sentido, las personas con un pasado en prisión tienen dignidad humana que es la fuente generadora de sus derechos fundamentales, y por lo tanto se encuentran protegidos por las normas nacionales y los tratados internacionales como se analizó anteriormente. Por ello, si no se brinda oportunidades a las personas que han estado reclusas para que puedan enmendarse con la sociedad, no se podrá comprobar si en verdad se han rehabilitado o no.

### **C)Falta de apoyo del Estado**

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, señala: “Las comunidades tienden a confiar demasiado en que el sistema de justicia penal provea supervisión y apoyo a los criminales, pero de hecho tienen un papel clave a desempeñar en la reintegración exitosa de los ex prisioneros”. En ese sentido, en la actualidad existe una ausencia o falta de apoyo por parte del Estado, ya que la tasa de reincidencia delictiva es elevada. Por tanto, el Estado a través de sus políticas penitenciarias debe realizar esfuerzos de reintegración social y

laboral para los presos, es decir dotarle de apoyo, asistencia, supervisión. De esta manera les ayudara a los reclusos a vivir sin cometer actos ilícitos al momento de que recobren su libertad.

La falta de apoyo por parte del Estado a la población penitenciaria: “Se muestra en la ausencia de ayuda material, psicológica, laboral y social al momento de que recuperen su libertad” (Castillo, s.f,5). En efecto, la ausencia de ayuda por parte del Estado en el ámbito social, laboral y psicológico, se refleja en la sociedad en el sentido de que cada día más aumenta las actividades delictivas. El preso al no tener un apoyo del Estado, es difícil que se pueda reinsertar a la sociedad y pueda encontrar un trabajo, ya que al momento de que cumpla condena se va directamente a cometer delitos, cayendo de esta manera en la reincidencia delictiva.

Asimismo, según Córdova sustenta: “La ausencia o falta de apoyo post-liberatorio, afecta la reinserción social y laboral del interno hacia la sociedad. De este modo, la persona que recobra su libertad tiene una condición de ex convicto, lo cual se dificulta por la falta de apoyo específicamente en el sector laboral y de este modo se quedan expuestos a la amplia gama de actividades ilícitas (2016, p.123). En ese sentido, ante la falta de apoyo hacia los internos una vez cumplan su pena, se les dificulta poder reinsertarse social y laboral, ya que no al encontrar un trabajo formal y junto a ello la presión económica, no encuentran otra salida que retomar a las actividades delictivas.

El mundo para las personas que salen de las prisiones: “Están llenas de dificultades y obstáculos, por lo que sin apoyo del Estado le resultara difícil superarlos. Por ello necesitan del empuje por parte del Estado mediante sus instituciones públicas, así como también de las empresas privadas, y de esta manera tener una adecuada reinserción social y laboral que le servirá para subsistencia y así evitar regresar a la vida delictiva” (Martínez, 2013, p.35). En efecto, el apoyo del Estado o de entidades privadas para los presos será vital ya que sentirán que se le está dando una ayuda para pueda enmendar sus acciones y sentirse que aún pueden cooperar con la sociedad. Al no brindarse el apoyo tendrá una percepción negativa, generándoles cierto resentimiento social, por lo que una vez que cumplan su pena vuelven al mundo delictivo.

Para finalizar, existe la ausencia o falta de apoyo por parte de las autoridades, debido a ello la mayoría de reclusos una vez que cumplan su pena no se reinsertan a la sociedad y mucho menos en el ámbito laboral. Por ello, el Estado debe tener una mayor participación en el control, gestión, apoyo hacia los establecimientos penitenciarios lo cual reduciría considerablemente la estigmatización, exclusión y marginación de los reclusos. También, el Estado debe realizar una supervisión a los presos cuando ya recuperen su libertad para que puedan comprobar la consecución de la reinserción social y laboral. Asimismo, se debe incentivar en la participación

de organizaciones no gubernamentales, así como también de entidades privadas, ya que pueden aportar para lograr el fin pretendido. De este modo, sin el apoyo del Estado difícilmente se pueda llegar a la finalidad de poder lograr la reinserción laboral de la población penitenciaria.

### **3.2.3. Test de proporcionalidad**

De acuerdo con Burga, sostiene: “Denominado también test de razonabilidad o de igualdad. El test consiste en realizar una comparación entre derechos que se encuentran en conflicto, con el fin de poder definir cual derecho es más relevante o superior que el otro (s.f, p.255). En este sentido, es necesario aplicar el test de proporcionalidad con la única finalidad de determinar cuál derecho predomina más que el otro. Asimismo, siguiendo la línea del presente del artículo científico existe una coalición de dos derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución. Por un lado, el derecho fundamental al trabajo del preso y por el otro el derecho fundamental a la libertad de contratar por parte de los empleadores o empresas. En efecto, la inclinación favorable sería el derecho al trabajo del reo, ya que contribuye con la igualdad de oportunidades sin discriminación el cual está también reconocido constitucionalmente. También, contribuye con su fin resocializador y de reinserción laboral.

Ahora bien, es esencial un análisis de proporcionalidad para determinar si la medida es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto con respecto al derecho fundamental al trabajo del recluso.

#### **A) Idoneidad**

También llamado de adecuación: “Se requiere que el acto de limitación del derecho constitucional tenga ciertamente una finalidad constitucional permitida y que sea socialmente sobresaliente. Asimismo, se exige que el acto o medida en si misma sea apropiada para el logro de tal fin” (Castillo,2005, p.11). En efecto, consiste en una relación de causalidad y en un análisis preciso de una relación medio-fin. Es decir, se quiere que el acto o medida restrictiva de un derecho constitucional debe tener un fin y que la medida en si misma sea apropiada o adecuada para lograr tal fin. Por ello, el derecho fundamental al trabajo del preso es un fin con relevancia constitucional, ya tiene como objetivo a que el recluso tenga un trabajo y le den el acceso del mismo, de esta manera se evita la discriminación en la igualdad de oportunidades que es reconocido también en la Constitución. También, el derecho al trabajo para el recluso tiene como finalidad su resocialización y su posterior reinserción al ámbito laboral, evitando de

este modo la reincidencia delictiva que afecta a la sociedad. En efecto, si no se da un acceso a un trabajo formal por parte de los empleadores o de las empresas hacia los reos debido a que han tenido un pasado en prisión, contraviene su derecho fundamental al trabajo.

### **B) Necesidad**

Denominado también test de indispensabilidad: “Se analiza la existencia de otros medios alternativos que no sean gravosos, o en todo caso que sean en menor medida con relación al medio empleado” (Grández, s.f, p.16) Por tanto, se debe examinar si la medida que se va utilizar es la menos restrictiva del derecho fundamental que otras alternativas del mismo grado de eficacia, todo ello para lograr la finalidad que se sigue. Es necesario valorar o evaluar la necesidad de que la medida que se va aplicar y no la otra medida, pueda sacrificar ciertamente un mínimo grado al principio constitucionalmente comprometido. En efecto, una medida alternativa menos gravosa pero igual efectiva sería la propuesta del proyecto de ley del presente artículo científico, que consta sobre las medidas de reinserción laboral para el preso ya que sería una medida igualmente idónea y apta para la consecución del fin, todo ello dentro del margen del derecho fundamental al trabajo y de este modo poder alcanzar el fin constitucionalmente legítimo.

### **C) Proporcionalidad en sentido estricto**

Llamado también de ponderación: “Aplicando la doctrina alemana, se ha constituido que la proporcionalidad en un sentido estricto o de ponderación radica en una comparación entre el grado de realización y optimización de los fines constitucionales, así como también de la intensidad de la intervención en los derechos fundamentales” (Burga, s.f, p.260). Es decir, es la comparación entre las dos variables antes mencionadas. Asimismo, aquí la ponderación va a evaluar todas las posibilidades jurídicas de la realización de un derecho que está en conflicto o enfrentamiento con otro derecho. Por tanto, se aprecia dos elementos relevantes, el primero es la afectación de un derecho fundamental y el segundo es la satisfacción del otro derecho. En efecto, el derecho fundamental al trabajo del preso y el derecho fundamental a la libertad de contratar por parte de los empleadores o empresas son jerárquicamente iguales ya que tienen los mismos pesos. La función de este principio de ponderación o proporcional en sentido estricto es ver quien tiene el mayor peso en el caso concreto. Por tanto, la intensidad de la intervención del derecho fundamental a la libertad de contratar por parte de las empresas es leve. Por ello, el derecho fundamental al trabajo del preso no establece limitación alguna a la libertad de contratar de los empleadores, ya que el recluso debe tener igualdad de oportunidades laborales al igual que el resto de personas, y no se le debe restringir tal derecho.

En conclusión, el análisis a los tres principios de idoneidad, necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto, se puede examinar en un caso específico donde se presenta un conflicto de la normativa entre diversos derechos fundamentales sustentados en nuestra Constitución. Por ello, para que el derecho fundamental al trabajo del recluso sea una medida proporcional y razonable, debe pasar por los filtros de los principios ya mencionados anteriormente y superar a cada uno. Una vez superados esos principios son considerados como idóneos, necesarios y proporcionados en sentido estricto. Todo ello con el objetivo de que el preso que pueda tener oportunidades laborales y evitar que caiga en la reincidencia delictiva que tanto afecta a la sociedad.

### **3.3. Propuesta de ley**

La propuesta de presente ley tiene por objeto establecer las medidas de reinserción del preso mediante actividades laborales. Ello le dará un aporte de productividad al recluso y así pueda mejorar su calidad de vida una vez que cumplan su pena. Todo ello también tendrá como beneficiado al país. **Dichas medidas serán incorporadas en el Reglamento del Código de Ejecución de penal en el Capítulo II bajo el nombre de trabajo, modificando precisamente en los artículos 109°, 111° y 112°.**

#### **Finalidad de la propuesta de ley**

- Tener como propósito de la pena mediante la realización de actividades de trabajo que permitan la resocialización del recluso y su posterior reinserción laboral.
- Oportunidades laborales futuras para los reos.
- Protección de sus derechos fundamentales y su dignidad humana.
- Promover y motivar a los sectores privados con respecto a la reinserción laboral de los presos.
- Reducir la reincidencia delictiva.

#### **Ámbito de Aplicación**

La presente modificación se aplicará a todos los reclusos que estén cumpliendo condena, sin distinción del delito cometido y del tipo de pena que esté cumpliendo.

Por lo que debe modificarse de la siguiente manera:

**Artículo 109.-** El trabajo penitenciario puede ser individual o colectivo; en ambos casos, el INPE establecerá el horario **de la siguiente manera:**

**a) Días a trabajar:** Los reclusos trabajaran de lunes a sábado, teniendo como días de descanso los domingos, feriados o festivos.

**b) Horas a trabajar:** Los reos trabajan ocho (8) horas diarias, salvo acuerdo con el supervisor encargado.

**c) Horario a laborar:** Los horarios de labores serán de 8:00 am a 4:00pm, con un intervalo de almuerzo según lo acordado con el supervisor encargado

Asimismo, establecerá la producción mínima para efectos de las evaluaciones periódicas y la redención de la pena.

El interno podrá constituir, cuando reúna los requisitos, formas societarias conforme a ley, siempre que no esté inhabilitado para el ejercicio del comercio.

**Artículo 111.-** El producto del trabajo del interno, procesado o sentenciado, **se realizará de la siguiente manera:**

**111.1 Fondo propio:** El recluso podrá formar un fondo propio, donde el 90 % de su remuneración percibida irá directamente en dicho fondo. Asimismo, podrá retirar todo lo acumulado una vez que cumpla su pena. Dicho fondo será controlado y resguardado por el INPE. El fondo es de carácter voluntario. También, el fondo podrá ser retirado por sus familiares directos con autorización previa del recluso, salvo lo dispuesto por mandato judicial por pensión alimenticia, que se depositarán en las cuentas especiales previstas en el artículo 52 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.

**111.2 Pago de reparación civil pendiente:** El reo que tenga alguna reparación civil pendiente debido a la afectación a terceras personas, la remuneración recibida por realizar el trabajo se ira para el pago íntegro de la reparación civil.

**111.3 En caso no tuviese reparación civil pendiente,** el Diez por ciento (10%) para costear los gastos que genera el desarrollo de la actividad laboral y de tratamiento del interno a favor del Instituto Nacional Penitenciario.

**Artículo 111-B.-** Los reclusos no tienen derecho a beneficios laborales debido a que no existe una relación laboral. Por lo tanto, el trabajo que prestan es de carácter especial ya que les ayuda en su proceso de resocialización y reinserción laboral.

**Artículo 112-B.-** Medidas laborales

**A. Plan de programas o talleres de formación laboral dentro de las prisiones** gerenciados por las autoridades del INPE, los cuales son: manufactura, tecnológica, textil,

y entre otros que crea conveniente el ente supervisor, esto desarrollara sus habilidades y conocimientos.

**b. Trabajos de emprendimiento gerenciados por los propios internos, siempre bajo supervisión de las autoridades del INPE.**

**c. Suscripción de convenios bilaterales entre en el INPE y las empresas privadas, para realizar la finalidad correspondiente. Dichos emprendimientos de las empresas se realizarán dentro de los centros penitenciarios y solamente con personal compuesto por internos. Serán supervisados con personal que asigne la empresa privada.**

**d. Realizarán trabajo de campo bajo la siguiente forma: Los reclusos que realicen obras públicas como calles o carreteras, entre otras, tendrán un permiso especial por parte del INPE. El ingeniero encargado de la obra pública tendrá facultades especiales como si fueran personal del INPE, para controlar, transportar y supervisar a los presos. Asimismo, el supervisor encargado de las obras públicas debe haber suscrito previamente un permiso especial o convenio con el INPE, para que pueda realizar tal fin.**

**e. Los reclusos que no quieran realizar ninguna de las actividades de trabajo antes mencionada, serán designados a realizar trabajos de servicios mínimos necesarios dentro del establecimiento penal donde está recluso, sin derecho a pago.**

## **Conclusiones**

Denotamos que la situación actual de la reinserción laboral del preso en la sociedad peruana no es la más satisfactoria, debido a la ausencia de empleo y razón a ello cometen nuevamente actos delictivos. Asimismo, los reos al igual que toda la sociedad tienen derechos los cuales debe respetados y si ello no sucede se ve afectada su dignidad que es la fuente generadora de sus derechos fundamentales. En efecto, al imponerse una pena al recluso debe ser útil y justa dentro del margen de su correcta resocialización, rehabilitación y posterior reinserción laboral. Además, no está funcionando como debe ser las medidas dadas por el Estado mediante sus políticas penitenciarias y normativas en el sentido de la correcta resocialización, rehabilitación y posterior reinserción laboral del preso. Por ello, es necesario rescatar algunos lineamientos eficaces por parte de la legislación comparada como la de Argentina, España y Estados Unidos, que se tomaron en cuenta en la propuesta de ley del presente artículo científico.

Es por ello que la presente propuesta fundamenta la necesidad de implementar medidas para la reinserción laboral del preso en el Perú, ya que ayudará evitar la reincidencia delictiva del

recluso y así no sea un peligro nuevamente para la sociedad. También, es necesario no permitir la discriminación de las personas que salen de la cárcel en búsqueda de un empleo, ya que mayormente se les niega y juzga por su pasado en prisión. Al existir esa discriminación se estaría afectando sus derechos fundamentales con respecto al derecho de tener un trabajo y no se estaría aplicando adecuadamente la igualdad de oportunidades que es reconocido por nuestra Constitución. En ese sentido, la falta de apoyo que existe por parte del Estado es evidente, por lo que es primordial que el Estado tenga una participación más activa en el sentido de control, gestión y apoyo la población penitenciaria específicamente en la reinserción laboral del interno una vez cumplida su pena. Dicho esto, los individuos que han cumplido su condena no están debidamente preparados para la reinserción laboral, por ello es primordial orientarlos a través de la implementación de medidas idóneas ya que las actuales no dan un resultado alentador.

### **Recomendaciones**

A la sociedad en general, evitar la discriminación hacia los reos una vez recobren su libertad específicamente en el ámbito laboral, ya que ellos también necesitan nuevas oportunidades para poder reivindicarse.

Es necesario que los legisladores en vez de estar modificando las penas y poniéndolas más altas, deben centrarse también en el aspecto resocializador, rehabilitador y de reinserción laboral del preso en la sociedad peruana.

### **Referencias**

1. Araújo, J. (2017). La evolución de los fundamentos de las penas y el surgimiento de políticas actuariales basadas en la sociedad del riesgo. *Revista de Derecho*, 1(9), 62-90. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46314-evolucion-fundamentos-penas-y-surgimiento-politicas-actuariales-basadas-sociedad-del>
2. Artiles, A., Alos, R., Gibert, F. y Miguèlez, F. (2008). Política de reinserción y funciones del trabajo en las prisiones. *Política y Sociedad*, 46(1), 221-236. <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0909130221A/21903>
3. Aspauza, M. (2019). *Las actividades laborales en las prisiones peruanas como herramientas para la reinserción como herramientas para la reinserción social del condenado*. Gaceta penal y proceso penal. [https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2020/01/Las-actividades-laborales-en-las-prisionesperuanas-como-herramientas-para-lareinserci%C3%B3n-social-del-condenado\\_compressed-1.pdf](https://prcp.com.pe/wp-content/uploads/2020/01/Las-actividades-laborales-en-las-prisionesperuanas-como-herramientas-para-lareinserci%C3%B3n-social-del-condenado_compressed-1.pdf)

4. Barreto, I. (2013). *Tema: teoría de la pena*. Universidad de Salamanca XXXIII Cursos de Especialización en Derecho. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf
5. Castillo, L. (2004). *Proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano, especial referencia al ámbito penal*. Doxa. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio\_proporcionalidad\_ordenamiento\_juridico\_peruano.pdf?sequence=1
6. Castillo, K. (s.f.). *La ausencia del tratamiento para la reinserción social del criminal*. Universidad San Martín de Porres.
7. Carnevale, C. (2016). Antecedentes penales y reinserción laboral en América Latina. *Revista para el análisis del derecho*, 1(6), 1-27. <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1232.pdf>
8. Comisión de Investigaciones de la Asociación Civil Foro Académico (s.f.). *Perú: donde el ser humano es un medio y no un fin (el caso de los centros penitenciarios)*. Foro Jurídico. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13792/14416>
9. Córdoba, M y Ruiz, C. (s.f.). *Teoría de la pena, constitución código penal*. Derecho penal y criminología. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1091/1034>
10. Diario El Mercurio Chile. (2016, 29 de agosto). Reinserción laboral de reos. *El Mercurio*. <https://bit.ly/2SLRnOQ>
11. Díaz, L. (1997). *El ser humano en la cárcel: Impacto del ámbito penitenciario en la persona*. Emmanuel Mounier. <https://bitly.ws/YNZi>
12. Documentos Penitenciarios. (2017). *La estancia en Prisión: Consecuencias y Reincidencia*. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias España. [https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/La\\_estancia\\_en\\_prision\\_126170566\\_web.pdf](https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/La_estancia_en_prision_126170566_web.pdf)
13. Espinoza, O. (2014, 11 de diciembre). *Un camino para solucionar la crisis carcelaria y bajar la reincidencia delictiva*. <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/un-camino-para-reducir-la-reincidencia-delictiva/>

14. Fabra, N. y Gómez, M. (2016). La inserción laboral de los y las ex presos. Una mirada desde la complejidad. *Revista de Educación Social*,1(23), 1-18.  
[https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/colaboracion5\\_res\\_23.pdf](https://eduso.net/res/wp-content/uploads/2020/06/colaboracion5_res_23.pdf)
15. Fernández, G. (2018, enero). *Trabajo penitenciario como un derecho y un deber. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.*  
[https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25149/2/BCN\\_Trabajo\\_penitenciario\\_como\\_un\\_derecho\\_y\\_un\\_deber\\_.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25149/2/BCN_Trabajo_penitenciario_como_un_derecho_y_un_deber_.pdf)
16. Figueras, F., Macià, M., Sont, J, y Vallés, I. (2008). La reinserción laboral (Luces y sombras). *Universitat Pompeu Fabra*,2(2), 1-42.  
<https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/5247/Reinserci%C3%B3n%20laboral.%20Luces%20y%20sombras.pdf?sequence=1>
17. García, P. (s.f.). *Acerca de la función de la pena.*  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080521\\_80.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf)
18. Garzón, J., Llorente, M y Suárez. M. (2018). Qué hacer con la reincidencia delincinencial. El problema y sus posibles soluciones. *Serie Notas Estratégicas*, 1(4), 1-39.  
[https://www.academia.edu/37033705/El\\_problema\\_y\\_sus\\_posibles\\_soluciones\\_Qu%C3%A9\\_hacer\\_con\\_la\\_reincidencia\\_delincinencial](https://www.academia.edu/37033705/El_problema_y_sus_posibles_soluciones_Qu%C3%A9_hacer_con_la_reincidencia_delincinencial)
19. García, J, y Gutiérrez. (s.f.). Inserción laboral y desigualdad en el mercado de trabajo: cuestiones teóricas. *Reis*,75(96), 269-293.  
[https://reis.cis.es/REIS/PDF/REIS\\_075\\_12.pdf](https://reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_075_12.pdf)
20. Guèrez, P. (s.f.). Algunas consideraciones sobre el principio de proporcionalidad de las normas penales y sobre la evolución de su aplicación en la jurisprudencia del tribunal constitucional. *Área de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid*,1(1), 53-107. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6183/6638>
21. Hernández, W. (2018, 14 de noviembre). *Las razones de la reincidencia en el Perú: Avances de una investigación en curso.*  
<https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1758258-las-razones-de-la-reincidencia-en-el-peru-avances-de-una-investigacion-en-curso>
22. Larrota, R., Gaviria, A., Mora, C y Arenas, A. (2018). Aspectos criminogénicos de la reincidencia y su problema. *Revista de la Universidad Industrial de Santander*, 50(2).  
<https://doi.org/10.18273/revsal.v50n2-2018007>
23. Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos (2005). Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones. *Palais des*

- Nations*, 8(14), 1-243. <https://www.ohchr.org/es/publications/professional-training-series/training-package-prison-officials-human-rights-and-1>
24. Martínez, B., Menéndez, A y Ramos, J. (2016). Evaluación de un programa de maestría en educación en México, a través de la MSS. *Revista de Estudios y Experiencias en Educación*, 15(18), 29-54. <https://www.redalyc.org/pdf/2431/243146560003.pdf>
25. Marín, E. (2014). El debate actual sobre los fines de la pena y su aplicación práctica. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(11), 119-146. [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-11-5010/Marin\\_Espinosa.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2014-11-5010/Marin_Espinosa.pdf)
26. Martínez, L. (2013). *Desigualdades en el mercado laboral: El Colectivo de personas ex reclusas y su inserción en el mercado laboral*. [Tesis de Grado de Relaciones Laborales, Universidad Autónoma de Barcelona]. [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2013/109362/TFG\\_lmartinezcivico.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2013/109362/TFG_lmartinezcivico.pdf)
27. Mahnke, A. (2 de setiembre de 2015). *Revista proyecto inocentes* [Video]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=y-vuulQ-k\\_Y](https://www.youtube.com/watch?v=y-vuulQ-k_Y)
28. Molinet, E., Velásquez, D y Estrada, C. (2007). Teorías implícitas sobre la estabilidad de la naturaleza humana y del entorno social, y su relación con la reincidencia delictiva en internos reclusos en el centro de cumplimiento penitenciario de la comuna de punta arenas. *Revista Magallania*, 35 (2), 151-157. <https://www.redalyc.org/pdf/506/50635212.pdf>
29. Ossa, M. (2012). Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria. *Revista Ratio Juris*, 7(14), 113-140. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4021599>
30. Pelayo, M. (2012). *Capital Social y Competencias Profesionales: Factores condicionantes para la inserción laboral*. Eumed. <https://www.eumed.net/libros-gratis/2013/1250/1250.pdf>
31. Peñaloza, A. (2017). *El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social*. [Tesis de Licenciatura, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8488>
32. Pueyo, A. (2015). ¿Cuántos presos retornan a prisión? Análisis y utilidad de los estudios de reincidencia delictiva. *Atip*, 1 (31), 3-22. [http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Andres-Pueyo\\_ATIP\\_2015.pdf](http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Andres-Pueyo_ATIP_2015.pdf)
33. Rodríguez, F. (2005). *Cárcel electrónica y sistema penitenciario del siglo XXI*. Core.

34. Prieto, A. (s.f.). *La teoría de los fines de la pena de Luigi Ferrajoli*. <https://ficp.es/wp-content/uploads/Prieto-Morera-Agust%C3%ADn-Fines-de-la-pena.pdf>
35. Pérez, C. (2011). De la constitución a la prisión, derechos fundamentales y sistema penitenciario. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 1(1), 221-256. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29014.pdf>
36. Rosales, S. (s.f.). Garantía de los derechos fundamentales durante el cumplimiento y la ejecución de la pena de prisión. *Fundación Internacional de Ciencias Penales*, 1 (1), 1-17. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/06/Rosales-Pedrero.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
37. Rojas, I. (s.f.). La proporcionalidad en las penas. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 1 (1), 275-286. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>
38. Williams, G. (2015, 7 de enero). *Trabajo obligatorio en prisiones. Derecho internacional y legislación comparada*. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/22379/3/BCN\\_Informe\\_trabajo%20obligatorio%20prisiones\\_enero2016\\_editpar\\_GF.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/22379/3/BCN_Informe_trabajo%20obligatorio%20prisiones_enero2016_editpar_GF.pdf)
39. Sanz, E. (2011). *Tutela antidiscriminatoria y vulnerabilidad en prisión*. Core.
40. Viano, C., Villagra, C y Martínez, F. (2008). Debates penitenciarios. *Área de Estudios Penitenciarios CESC*, 1 (8), 1-26. [https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/debates\\_penitenciarios\\_08.pdf](https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/debates_penitenciarios_08.pdf)